



# BOLETÍN OFICIAL S A L T A



*Cabildo Histórico, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta*

**Edición N° 20.805**

Salta, jueves 20 de agosto de 2020

**Dr. Gustavo Sáenz**, Gobernador

**Dr. Matías Posadas**, Secretario General de la Gobernación

**Dra. María Victoria Restom**, Directora General

Edición de 64 Páginas  
Aparece los días hábiles | Año CXII  
REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL N° 5351401



Secretaría General  
de la Gobernación  
**Gobierno de Salta**

# TARIFAS

**Resolución N° 97 D/2020**  
**Resolución N° 201 D/2020**

## PUBLICACIONES

Valor de la Unidad tributaria (U.T.) actual.....		\$ 3,50		
	<b>Trámite Normal</b>		<b>Trámite urgente</b>	
	Precio por día		Precio por día	
	U.T.		U.T.	
Texto hasta 200 palabras, el excedente se cobrará por Unidad tributaria.....	0,5	\$ 1,75	1	\$ 3,50
Hoja de Anexo que se adjunta a la Publicación.....	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00

### SECCIÓN ADMINISTRATIVA

Concesiones de Agua pública.....	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00
Remates administrativos .....	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00
Avisos Administrativos: Res. Lic. Contr. Dir. Conc. de precios Cit. Aud. Púb.				
Líneas de Ribera, etc.....	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00

### SECCIÓN JUDICIAL

Edictos de minas.....	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00
Edictos judiciales: Sucesorios, Remates, Quiebras, Conc. Prev.,				
Posesiones veinteañales, etc. ....	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00

### SECCIÓN COMERCIAL

Avisos comerciales.....	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00
Asambleas comerciales .....	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00
Estados contables (Por cada página).....	154	\$ 539,00	370	\$ 1.295,00

### SECCIÓN GENERAL

Asambleas profesionales.....	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00
Asambleas de entidades civiles (Culturales, Deportivas y otros) .....	60	\$ 210,00	100	\$ 350,00
Avisos generales .....	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00

### EJEMPLARES Y SEPARATAS (Hasta el 31/12/2.015)

Boletines Oficiales.....	6	\$ 21,00		
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 200 páginas) .....	40	\$ 140,00		
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 400 páginas) .....	60	\$ 210,00		
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 600 páginas) .....	80	\$ 280,00		
Separatas y Ediciones especiales (Más de 600 páginas) .....	100	\$ 350,00		

### FOTOCOPIAS

Simple de Instrumentos publicados en boletines oficiales agotados .....	1	\$ 3,50		
Autenticadas de instrumentos publicados en boletines oficiales agotados .....	10	\$ 35,00		

### COPIAS DIGITALIZADAS

Simple de copias digitalizadas de la colección de Boletines 1.974 al 2.003.....	10	\$ 35,00		
Copias digitalizadas de colección de Boletines 1.974 al 2.003 .....	20	\$ 70,00		

**Nota:** Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas: Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formadas por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.

Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.

Los signos de abreviaturas, como por ejemplo: %, &, \$, 1/2, 1, se considerarán como una palabra.

Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales "Valor al Cobro" posteriores a su publicación, debiendo solicitar mediante nota sellada y firmada por autoridad competente la inserción del aviso en el Boletín Oficial, adjuntando al texto a publicar la correspondiente orden de compra y/o publicidad.

Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignan.

# SUMARIO

## SECCIÓN ADMINISTRATIVA

### LEYES

- N° 8203 – Promulgada por Dcto. N° 535 del 19/08/20 – M.P. Y D.S. – REGULACIÓN DE ASPECTOS RELATIVOS A LA COMERCIALIZACIÓN EN TODO EL TERRITORIO DE LA PROVINCIA DE SALTA DE CIGARRILLOS, CIGARRITOS, PUROS, TABACO PARA ARMAR Y TABACO EN HEBRAS O PICADO. 7
- N° 8204 – Promulgada por Dcto. N° 536 del 19/08/20 – M.S.P. – PREVENCIÓN Y PUESTA A DISPOSICIÓN DE INFORMACIÓN Y DE MEDIOS QUE PERMITAN UNA ATENCIÓN MÉDICA INMEDIATA EN LOS CASOS DE INTOXICACIÓN POR INGESTIÓN Y/O QUEMADURAS POR CONTACTO DE PRODUCTOS QUÍMICOS DE VENTA LIBRE. 8

### DECRETOS

- N° 524 del 18/08/2020 – M.E.y S.P. – RECHAZA PEDIDO DE ACLARATORIA DEL DECRETO N° 1.358/2019. SUCEORES DE ALFREDO WILLINER S.A. 10
- N° 525 del 18/08/2020 – M.E.y S.P. – RECHAZA RECURSO JERÁRQUICO. SR. HUGO ROBERTO BLANCO, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN N° 137/2018 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. 11
- N° 526 del 18/08/2020 – M.E.y S.P. – RECHAZA PEDIDO DE ACLARATORIA DEL DECRETO N° 1.356/2019. FIRMA HAZ SPORT AGENCY S.A. 13
- N° 527 del 18/08/2020 – M.E.y S.P. – RECHAZA RECURSO JERÁRQUICO. SYSTEM ARGENTINA S.A. EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN N° 668/2019 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. 14
- N° 528 del 18/08/2020 – M.E.C.C.y T. – APLICA SANCIÓN DE EXONERACIÓN. SR. JUAN MANUEL ROMERO. 15
- N° 529 del 18/08/2020 – M.E.y S.P. – RECHAZA RECURSO JERÁRQUICO INTERPUESTO POR EL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN AL COSTO EDIFICIO AG236, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN N° 474/2019 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. 17
- N° 530 del 18/08/2020 – M.E.y S.P. – RECHAZA RECURSO JERÁRQUICO. FIRMA MINERA DEL ALTIPLANO S.A. 20
- N° 531 del 18/08/2020 – M.E.y S.P. – RECHAZA PEDIDO DE ACLARATORIA. SRA. MARCELINA ARUSCA. 23
- N° 532 del 18/08/2020 – M.E.y S.P. – APRUEBA CONVENIO SEGUNDA AMPLIACIÓN DE LA LÍNEA DE PRÉSTAMOS CON SUBSIDIO DE TASA PARA EMPRESAS MIPYME, SUSCRITO ENTRE LA PROVINCIA DE SALTA Y EL BANCO MACRO S.A. (VER ANEXO) 23
- N° 534 del 18/08/2020 – M.P.y D.S – APRUEBA REGLAMENTACIÓN LEY DE PROMOCIÓN MINERA N° 8.164. PARA FOMENTAR EL DESARROLLO DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA VIAL, FERROVIARIA, DE COMUNICACIÓN, ENERGÉTICAS Y SOCIALES DE UTILIDAD PÚBLICA. (VER ANEXO) 24

### DECISIONES ADMINISTRATIVAS

- N° 943 del 18/08/2020 – M.S. – ACEPTA LA RENUNCIA DE LA SRA. AZUCENA ANTONIA ALANIS DE MALDONADO, AL CARGO DE DIRECTORA GENERAL CONTROL DE GESTIÓN. BENEFICIO JUBILATORIO. 25
- N° 944 del 18/08/2020 – S.G.G. – APRUEBA CONTRATOS SUSCRITOS ENTRE EL COORDINADOR DE ENLACE Y RELACIONES POLÍTICAS DE LA GOBERNACIÓN Y LOS CONSULTORES INDIVIDUALES DEL PROGRAMA MEJORAMIENTO DE BARRIOS IV (PROMEBA IV). (VER ANEXO) 26
- N° 945 del 18/08/2020 – M.S. – DESIGNA A LA SRA. MARTA TERESA BALDIVIEZO, EN EL CARGO DE DIRECTORA GENERAL DE CONTROL DE GESTIÓN. 27
- N° 946 del 18/08/2020 – M.T.y D. – AUTORIZA COMISIÓN DE SERVICIOS. SR. EMILIO MOSCA. 28
- N° 947 del 18/08/2020 – M.E.C.C.y T. – DESIGNA AL LIC. MARTÍN MIGUEL GÜEMES, EN EL CARGO DE DIRECTOR Y AL SR. CARLOS MANUEL PORCELO, EN EL CARGO DE VICEDIRECTOR DE LA AGENCIA DE PROMOCIÓN CIENTÍFICA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA, AMBOS CON CARÁCTER AD-HONOREM. 29

**RESOLUCIONES DELEGADAS**

N° 347 D del 18/08/2020 – M.D.S. – BENEFICIO JUBILATORIO. SRA. ISABEL GONZÁLEZ.	29
---------------------------------------------------------------------------------	----

**RESOLUCIONES DE OTROS ORGANISMOS**

PROCURADOR GENERAL DE LA PROVINCIA – N° 1.065/2020 (VER ANEXO)	30
PROCURADOR GENERAL DE LA PROVINCIA – N° 1.068/2020	31
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO N° 098/2020 .	32

**ACORDADAS**

CORTE DE JUSTICIA DE SALTA – N° 13.166/2020	33
CORTE DE JUSTICIA DE SALTA – N° 13.169/2020	34

**DISPOSICIONES**

DIRECCIÓN DE COOPERATIVAS Y MUTUALIDADES – N° 05/2020 (VER ANEXO)	36
-------------------------------------------------------------------	----

**LICITACIONES PÚBLICAS**

MUNICIPALIDAD DE SECLANTAS – N° 01/2020	37
SC – MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA N° 109/2020	38

**ADJUDICACIONES SIMPLES**

CENTRO DE CONVENCIONES SALTA SE N° 05/2020	38
PODER JUDICIAL DE SALTA – EXPTE. ADM N° 3738/20	39
MUNICIPALIDAD DE EMBARCACIÓN – ART. N° 14 – LEY N° 8.072	39

**SECCIÓN JUDICIAL****EDICTOS DE MINAS**

FLAVIA – EXPTE. N° 23191	42
RINCON MINING PTY LIMITED SOLICITA CONSTITUCIÓN DE GRUPO MINERO PROYECTO RINCÓN – EXPTE. N° 23.515 (VER ANEXO)	42

**SENTENCIAS**

ROJAS, VICTOR NICOLAS – EXPTE. N° 161399/20	43
DELGADO, ADREANO – EXPTE. N° JUI 147376/18	43

**SUCESORIOS**

ALVAREZ, MARIO RAMIRO – EXPTE. N° 49.460/19	44
YUFRA, GERMÁN JOSÉ – ESTOPIÑAN, CEFERINA LUCÍA – EXPTE. N° 2-665.821/19	45
LUQUE, MIRANDA JAVIER ALFONSO – EXPTE. N° 22.917/19	45
VAZQUEZ CESAR AUGUSTO – EXPTE. N° 703.745/20	46
PACHAO, TIMOTEO FELIPE – EXPTE. N° 676.997/19	46
ARAMAYO, SILVIA GABRIELA – EXPTE. N° 581.552/17	46
HERRERA EUFEMIO BENITO – BAUTISTA JESUS – EXPTE. N° 689311/19	47
PINEDO, MARCELO – EXPTE. N° 436266/16	47
CABRAL, SEGUNDO BENITO – TULA, MAURA DEL VALLE – EXPTE. N° 2-158.480/06	47

**POSESIONES VEINTEAÑALES**

CABEZAS, HECTOR OSCAR C/AVANCE SRL – EXPTE. N° 1-594.956/17	48
LILIANA CASIMIRO C/ AMALIA USANDIVARAS Y OTROS – EXPTE. N° 677.090/19	48
<b>EDICTOS DE QUIEBRAS</b>	
IRIARTE, ALEJANDRO MARCELO – EXPTE. N° EXP 709488/20 – EDICTO COMPLEMENTARIO	49
MACEDO, JOSE LUIS – EXPTE. N° EXP 708841/20 – EDICTO COMPLEMENTARIO	49
CALERMO, FERNANDO DANIEL – EXPTE. N° 709486/20 – EDICTO COMPLEMENTARIO	50
JOVANOVIC FACUNDO, EXPTE. N° EXP-7212/19	50
<b>CONCURSOS CIVILES O PREVENTIVOS</b>	
ESQUETI, MARIO ABEL – EXPTE. N° 704.130/20.	51
<b>EDICTOS JUDICIALES</b>	
CHAVEZ, FRANCISCO ROMULO, PEREZ, FILOMENA VS. COMPARADA, JUAN CARLOS, CRUZ, SANDRA MABEL – EXPTE. N° 1-389088/12	52
<b>SECCIÓN COMERCIAL</b>	
<b>CONSTITUCIONES DE SOCIEDAD</b>	
CONSORCIO XXI SASU	54
LA DOÑA SAS	55
<b>AVISOS COMERCIALES</b>	
CDA SRL	56
<b>SECCIÓN GENERAL</b>	
<b>ASAMBLEAS PROFESIONALES</b>	
COLEGIO DE SERVICIO SOCIAL Y TRABAJO SOCIAL DE LA PROVINCIA DE SALTA	59
<b>ASAMBLEAS CIVILES</b>	
FEDERACIÓN SALTEÑA DE PELOTA	59
ASOCIACIÓN CIVIL TUS AMIGOS	60
<b>RECAUDACIÓN</b>	
RECAUDACIÓN – CASA CENTRAL DEL DÍA 19/08/2020	60
RECAUDACIÓN – CIUDAD JUDICIAL DEL DÍA 19/08/2020	60



Parque Nacional Baritú - Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

# Sección Administrativa

**LEYES****LEY N° 8.203**

Expte. 90-28.748/20

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1° ÁMBITO DE APLICACIÓN.** La presente Ley por objeto la regulación de aspectos relativos a la comercialización en todo el territorio Provincia de Salta de cigarrillos, cigarritos, puros, tabaco para armar y tabaco en hebras o picado.

**Art. 2°.- PRODUCTOS ILEGALES.** Se consideran productos ilegales a los fines de la presente Ley, aquellos ingresados ilegalmente al territorio nacional, que no cuenten con título justificativo de su procedencia y/o fabricación legítima, con estampillas legales y/o aquellos que hayan sido fabricados en violación a las Leyes de Patentes N° 24.481 y de Marcas N° 23.362.

**Art. 3°.- DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS – FACULTADES.** Facúltase a la Dirección General de Rentas y/o al organismo que en el futuro la reemplace a fiscalizar la comercialización de los productos mencionados en el artículo 1°, en articulación con la Secretaría de Industria y Comercio.

**Art. 4°.-** Incorporarse como artículo 38 bis del Código Fiscal de la Provincia de Salta – Título Octavo “De las infracciones a las obligaciones y deberes fiscales”, el siguiente:

“Art. 38 bis. Aquellos que comercialicen de manera ilegal o informal en todo el territorio de la Provincia de Salta cigarrillos, cigarritos, puros, tabaco para armar y tabaco en hebras o picado, serán sancionados con las siguientes penalidades:

- a) Una multa de 70.000 U.T. (Unidades Tributarias) hasta 240.000 U.T. (Unidades Tributarias).
- b) En caso de reincidencia se duplicará la multa impuesta en el inciso anterior y se procederá a la clausura del establecimiento por 30 días, exteriorizando visiblemente con fajas que contengan la leyenda “CLAUSURADO POR COMERCIALIZAR PRODUCTO DE FABRICACIÓN ILEGAL.”

En todos los casos se procederá al secuestro de los productos para su posterior destrucción.”

**Art. 5°.- MANUFACTURA DE TABACO.** Quienes realicen manufactura de producción de tabaco picado o en hebras deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Inscribirse en la Dirección General de Rentas y declarar justo título de la maquinaria utilizada en la línea de producción de este producto. En el supuesto de maquinaria importada deberá presentar certificado de importación emitido por AFIP – Aduana.
- b) Llevar libros rubricados de manufactura cuyo modelo oficial determinará la autoridad de aplicación, debiendo llevar registro de las cuentas de asientos diarios de movimientos de ingreso de lámina, scrap en proceso y palo, al primario de tabaco y su respectiva salida.
- c) Informar, dentro de los primeros siete (7) días hábiles, el stock y traslado de volúmenes de producto terminado, como así también las ventas de tabaco hebrado o picado indicando volúmenes y CUIT del comprador. En el caso del tabaco picado o hebrado trasladado, se deberá informar datos del comprador una vez efectuada la venta.

**Art. 6°.- FALTA DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS – SANCIONES.** La falta de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo anterior dará lugar a las sanciones previstas en el artículo 4° de esta Ley.

**Art. 7°.- REGISTRO DE INFRACTORES.** La Dirección General de Rentas elaborará

un registro de infractores a la presente Ley, el cual será de público acceso mediante una página web que se creará al efecto.

**Art. 8°.- CONVENIOS CON OTROS ORGANISMOS – FACULTADES.** La Dirección General de Rentas o el organismo que en el futuro la reemplace, tendrá la facultad de realizar convenios de colaboración a fin de la aplicación de la presente Ley con la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), Policía de la Provincia de Salta, Gendarmería Nacional y cualquier otro organismo provincial o nacional cuya finalidad sea el control del comercio ilegal.

**Art. 9°.- ORGANO DE APLICACIÓN.** La Dirección General de Rentas de la Provincia de Salta o el organismo que en el futuro la reemplace es la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

**Art. 10.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA.** Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley se imputarán al Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio vigente.

**Art. 11.- REGLAMENTACIÓN.** El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en un plazo no mayor de noventa (90) días a partir de su promulgación.

**Art. 12.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, en Sesión del día veintiuno del mes de julio del año dos mil veinte.

**Antonio Marocco**  
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE  
SENADORES  
PROVINCIA DE SALTA

**Esteban Amat Lacroix**  
PRESIDENTE CÁMARA DE  
DIPUTADOS

**Dr. Luis Guillermo López Mirau**  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
CÁMARA DE SENADORES – SALTA

**Dr. Raúl Romeo Medina**  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
CÁMARA DE DIPUTADOS

SALTA, 19 de Agosto de 2020

DECRETO N° 535  
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO SUSTENTABLE  
Expediente N° 90-28748/2020 Preexistente.

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.** Téngase por Ley de la Provincia N° 8.203, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

**SÁENZ – De los Ríos Plaza – Posadas**

**Fechas de publicación:** 20/08/2020  
**OP N°:** SA100036181

**LEY N° 8.204**  
**Exptes. N° 91-41.654/19 y 91-42.393/2020 (acumulados)**



**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1°.-** La presente Ley tiene por finalidad la prevención, la puesta a disposición de información y de medios que permitan una atención médica inmediata en los casos de intoxicación por ingestión y/o quemaduras por contacto de productos químicos de venta libre.

**Art. 2°.-** Entiéndase por “productos químicos” cualquier sustancia destinada a la limpieza, así también como a los insecticidas de uso doméstico que se utilizan para prevenir, destruir, atraer, repeler o combatir cualquier plaga, incluidas las especies indeseadas de plantas, insectos o animales.

**Art. 3°.-** A tal fin, los establecimientos comerciales que se dediquen a la fabricación, en la provincia de Salta de los productos indicados en el artículo precedente deberán obligatoriamente garantizar que los mismos cuenten con etiquetas que contengan los datos de los nosocomios de referencias con sus respectivas líneas de contacto o teléfonos indicando a quienes se debe contactar y a donde se debe acudir en caso de intoxicación por ingestión y/o quemaduras por contacto.

**Art. 4°.-** La Autoridad de Aplicación será el Ministerio de Salud Pública o el organismo que en el futuro lo reemplace, quien deberá determinar:

- Detalle de productos químicos alcanzados por la presente norma.
- Detalle de nosocomios de acuerdo a la especialidad y a su lugar de ubicación geográfica.
- Descripción de la información que deberá contener cada etiqueta.

**Art. 5°.-** En el marco de lo dispuesto en la presente Ley, la Autoridad de Aplicación podrá disponer la creación de un Laboratorio de Toxicología, a fin de determinar cualitativamente y cuantitativamente los posibles agentes etiológicos constantes de un cuadro clínico de intoxicación; proveer normativas a los servicios de urgencias para coordinar el envío de las muestras al mismo y elaborar informes respecto de las estrategias de prevención que considere necesario.

**Art. 6°.-** La Autoridad de Aplicación deberá realizar campañas de información y concientización sobre la prevención de intoxicaciones y quemaduras por contacto o ingestión de plaguicidas o productos de limpieza.

**Art. 7°.-** Deróguese toda otra disposición que se oponga a la presente Ley.

**Disposición Transitoria**

**Art 8°.-** Hasta tanto la Autoridad de Aplicación dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ley, todos los establecimientos que comercialicen productos químicos de venta libre deberán colocar carteles informando los teléfonos y los hospitales de referencia a considerar, según cada localidad de la Provincia, en el caso de que se produzca intoxicación y/o quemadura. La Autoridad de Aplicación deberá diseñar el contenido y las dimensiones de carteles correspondientes.

**Art. 9°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, en Sesión del día veintitrés del mes de julio del año dos mil veinte.

**Esteban Amat Lacroix**  
PRESIDENTE CÁMARA DE  
DIPUTADOS

**Antonio Marocco**  
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE  
SENADORES  
PROVINCIA DE SALTA

**Dr. Raúl Romeo Medina**  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Dr. Luis Guillermo López Mirau**  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
CÁMARA DE SENADORES – SALTA

SALTA, 19 de Agosto de 2020

**DECRETO N° 536**  
**MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**  
**Expediente N° 91-41654/2019 Preexistente.**

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA**  
**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º.** Téngase por Ley de la Provincia N° **8.204**, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

**SÁENZ – Medrano de la Serna – Posadas**

**Fechas de publicación:** 20/08/2020  
**OP N°:** SA100036182

## DECRETOS

SALTA, 18 de Agosto de 2020

**DECRETO N° 524**  
**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS**  
**Expediente N° 22-556.077/2016 y agregados.**

**VISTO** el pedido de aclaratoria formulado por Sucesores de Alfredo Williner SA, en contra del Decreto N° 1.358/2019; y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución N° 505/2018, la Dirección General de Rentas procedió a determinar de oficio, sobre base cierta, la deuda correspondiente al impuesto a las actividades económicas –Régimen Convenio Multilateral– por los períodos fiscales 11/2016 a 12/2017, y por la suma de pesos cuatro millones trescientos cuarenta y cuatro mil novecientos treinta y dos con 87/100 (\$ 4.344.932,87) con más sus intereses conforme al artículo 36 del Código Fiscal vigente al 31 de octubre de 2018;

Que, asimismo, aplicó una multa equivalente al sesenta por ciento del impuesto omitido por las referidas posiciones mensuales por un importe de pesos un millón ochocientos tres mil trescientos veintisiete con 28/100 (\$ 1.803.327,28), por haberse configurado la infracción prevista en el artículo 38 del Código Fiscal;

Que contra dicha resolución, el contribuyente interpuso un recurso jerárquico, que fue rechazado mediante el Decreto N° 1.358/2019, contra el cual se interpuso aclaratoria reiterando los agravios expresados en el recurso planteado;

Que cabe señalar que el pedido de aclaratoria procede cuando existe una cuestión de interpretación o de rectificación que se entiende necesario solucionar pues, ella, no sirve para enmendar un defecto de volición, sino de expresión (Hutchinson, Tomás, Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, Tomo 2, Edit. Astrea, Bs. As. 1988, pág. 532).

De este modo, mediante el pedido de aclaratoria no puede atacarse una decisión de la Administración, sino simplemente peticionarse que la autoridad ponga en claro, explique, o despeje las ambigüedades del acto (Hutchinson, Tomás, Régimen de Procedimientos Administrativos, Edit. Astrea, pág. 372);

Que dicho pedido procede de los actos impugnables, para que sean corregidos errores materiales, subsanadas omisiones o aclarados conceptos, siempre que ello no importe una modificación esencial, conforme el artículo 176 de la Ley N° 5.348 -Ley de Procedimientos Administrativos para la Provincia de Salta-;

Que en ese marco, de la lectura del Decreto N° 1.358/2019 surge que la Administración no ha cometido, al emitirlo, falta alguna susceptible de enmienda o rectificación pues, dicho acto, no presenta conceptos oscuros ni errores materiales, y tampoco ha omitido pronunciarse sobre alguno de los puntos que fueran objeto del recurso jerárquico deducido en contra de la Resolución N° 505/2018;

Que en este sentido, cabe señalar que la comprensión del Decreto N° 1.358/2019 no ofrece dificultades, pues, de su simple lectura surgen las razones que llevaron a la Administración a su emisión, por lo que lo planteado por los Sucesores de Alfredo Williner SA resulta improcedente;

Que la Fiscalía de Estado ha tomado la intervención correspondiente habiendo emitido Dictamen N° 77/2020;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 140 segundo párrafo, 144 inciso 2), de la Constitución Provincial y el artículo 2° de la Ley N° 8.171,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Recházase el pedido de Aclaratoria del Decreto N° 1.358/2019, formulado por Sucesores de Alfredo Williner SA, CUIT N° 30-50160121-3, en virtud de lo expuesto precedentemente.

**ARTÍCULO 2°.-** El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Servicios Públicos, y por el señor Secretario General de la Gobernación.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**SÁENZ – Dib Ashur – Posadas**

**Fechas de publicación:** 20/08/2020  
**OP N°:** SA100036164

**SALTA, 18 de Agosto de 2020**

**DECRETO N° 525**

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS**

**Expediente N° 22-555.639/2016 y agregados.**

**VISTO** el Recurso Jerárquico interpuesto por el señor Hugo Roberto Blanco, en contra de la Resolución N° 137/2018 de la Dirección General de Rentas; y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la aludida resolución se procedió a determinar de oficio la deuda en concepto de impuesto a las actividades económicas – Régimen Convenio Multilateral, más accesorios aducidos por el contribuyente correspondiente a los períodos 06, 09 a 12/2014; 03, 06, 07, 09 a 12/2015; 01, 02, 05 a 10/2016, cuyo monto asciende a la suma de pesos setecientos veintitrés mil ciento siete con 28/100 (\$ 723.107,28), en concepto de impuesto

más intereses, calculados al 30 de abril de 2018, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 del Código Fiscal;

Que asimismo, aplicó una multa equivalente al 70% del impuesto omitido a su vencimiento por los períodos 06, 09 a 12/2014; 03, 09 a 12/2015; 01, 02, 05 a 07, 09 y 10/2016 por la suma de pesos doscientos setenta y dos mil setecientos noventa y dos con 20/100 (\$ 272.792,20), de acuerdo con lo establecido por el artículo 38 del Código Fiscal;

Que en el recurso interpuesto, el contribuyente solicitó la nulidad de todas las actuaciones, ya que las notificaciones no se habrían efectuado en el domicilio fiscal legalmente constituido;

Que manifestó, no haber recibido ningún tipo de requerimiento en el mencionado domicilio, por lo que se estaría violando el derecho de defensa en juicio;

Que, en primer lugar corresponde aclarar que todas las notificaciones realizadas por la Dirección General de Rentas han sido efectuadas en forma legal en el domicilio fiscal que el propio contribuyente tiene declarado ante el ente recaudador, tal como surge de las actuaciones administrativas, por lo que el planteo de nulidad deviene improcedente;

Que en este sentido, se advierte que las expresiones vertidas en el escrito recursivo, son meras afirmaciones dogmáticas del contribuyente carentes de asidero fáctico y jurídico, advirtiéndose que todas las notificaciones practicadas por la administración tributaria han sido recepcionadas en el domicilio fiscal constituido;

Que, asimismo, cabe tener presente que resulta inadmisibles, el planteo de nulidad, ya que el contribuyente no señaló cuál sería el interés afectado o los derechos que no habría podido ejercer;

Que nuestro sistema procesal las nulidades requieren para su procedencia la configuración de un perjuicio concreto ya que, es postulado esencial que la nulidad no se declara por nulidad misma (Fallo, CJS Tomo: 141:423 y sus citas);

Que por ese motivo, ninguna nulidad puede tener un fin en sí misma y esta grave sanción debe obedecer siempre a la existencia de un interés, lo cual supone la violación de una formalidad legal y la demostración de que mediante ella la parte experimenta un perjuicio (Fallo CJS 114:987);

Que la Fiscalía de Estado ha tomado la intervención correspondiente habiendo emitido el Dictamen N° 96/2019;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 140 segundo párrafo y 144 inciso 2), de la Constitución Provincial y el artículo 7° de la Ley N° 8.171,

#### **EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA**

#### **DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Recházase el Recurso Jerárquico interpuesto por el señor Hugo Roberto Blanco, CUIT N° 24-25571194-2 en contra de la Resolución N° 137/2018 de la Dirección General de Rentas, organismo dependiente de la Secretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Servicios Públicos, en virtud de lo expuesto precedentemente.

**ARTÍCULO 2°.-** El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Servicios Públicos, y por el señor Secretario General de la Gobernación.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**SÁENZ – Dib Ashur – Posadas**

**Fechas de publicación:** 20/08/2020  
**OP N°:** SA100036165

SALTA, 18 de Agosto de 2020

**DECRETO N° 526****MINISTERIO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS****Expte. N° 22-552.589/2016 y agregados.**

**VISTO** el pedido de aclaratoria deducido por la firma Haz Sport Agency SA respecto del Decreto N° 1.356/2019; y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el citado Decreto se rechazó el recurso jerárquico interpuesto por la firma Haz Sport Agency SA, en contra de la Resolución N° 597/2017 de la Dirección General de Rentas, y se rectificó de oficio el artículo 4° de dicha Resolución;

Que como consecuencia de ello, el contribuyente Haz Sport Agency SA solicita se aclare lo relativo a la proporcionalidad del pago, y asimismo, alega que la mencionada Resolución no resulta clara, manifestando que no se habrían tomado en cuenta las presentaciones efectuadas en el recurso jerárquico;

Que corresponde señalar que, el pedido de aclaratoria procede cuando existe una cuestión de interpretación o de rectificación que se entiende necesario solucionar pues, ella, no sirve para enmendar un defecto de volición, sino de expresión (Cfr. Hutchinson, Tomás, Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, Tomo 2, Edit. Astrea, Bs. As. 1988, pág. 532). De este modo, mediante el pedido de aclaratoria no puede atacarse una decisión de la Administración, sino simplemente peticionarse que la autoridad ponga en claro, explique, o despeje las ambigüedades del acto (Hutchinson, Tomás, Régimen de Procedimientos Administrativos, Edit. Astrea, pág. 372);

Que el artículo 176 de la Ley de Procedimientos Administrativos establece que procede pedir aclaratoria de los actos impugnables, a fin de que sean corregidos errores materiales, subsanadas omisiones o aclarados conceptos oscuros, siempre que ello no importe una modificación esencial;

Que en este orden de ideas, debe señalarse también, que la comprensión del Decreto N° 1.356/2019 no ofrece dificultades, pues, de su simple lectura surgen las razones que llevaron a la Administración a su emisión; consecuentemente no corresponde aclarar, lo que ya está claro;

Que Fiscalía de Estado ha tomado la intervención correspondiente habiendo emitido Dictamen N° 84/2020;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA****DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Recházase el pedido de Aclaratoria del Decreto N° 1.356/2019, formulado por la firma Haz Sport Agency SA, atento a los fundamentos expuestos en el considerando del presente.

**ARTÍCULO 2°.-** El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Servicios Públicos, y por el señor Secretario General de la Gobernación.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**SÁENZ – Dib Ashur – Posadas****Fechas de publicación: 20/08/2020**  
**OP N°: SA100036166**

SALTA, 18 de Agosto de 2020

**DECRETO N° 527****MINISTERIO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS****Expte. N° 22-586.545/2018 y agregados.**

**VISTO** el recurso jerárquico deducido por System Argentina SA, en contra de la Resolución N° 668/2019 de la Dirección General de Rentas, organismo dependiente de la Secretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Servicios Públicos; y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la aludida resolución se determinó el Impuesto a las Actividades Económicas Convenio Multilateral adeudado por el contribuyente, correspondiente a los períodos 01/2013 a 03/2018, cuyo monto asciende a la suma de pesos un millón cuatrocientos diez mil cuatrocientos treinta y cuatro con 10/100 (\$ 1.410.434,10), en concepto de impuesto e intereses, calculados al 30/09/2019, de conformidad con lo establecido por el artículo 36 del Código Fiscal de la Provincia de Salta; asimismo se le aplicó una multa equivalente al 70% del impuesto omitido a su vencimiento correspondiente a los períodos 01/2013 a 03/2018, por la suma de pesos cuatrocientos seis mil cuatrocientos setenta y ocho con 41/100 (\$ 406.478,41), de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 38 de idéntico cuerpo legal;

Que el recurrente sostuvo que el acto atacado era nulo porque se habría valorado en forma escasa los argumentos expuestos en su defensa, afirmando que su actividad la desarrolla únicamente en el inmueble ubicado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, no existiendo sustento territorial en la Provincia de Salta, por lo que, a su criterio, resulta incorrecto considerar a System Argentina SA como sujeto pasible del impuesto sobre las actividades económicas del Régimen Convenio Multilateral;

Que si bien reconoció las operaciones concertadas con Cerámica Alberdi SA, sostuvo que no podrían ser consideradas suficientes a los fines de inscribir a la firma como contribuyente del Régimen Convenio Multilateral de la jurisdicción de Salta;

Que a su vez, reconoció que las órdenes de compra de Cerámica Alberdi SA se realizan por correo electrónico y teléfono, limitándose System Argentina SA a recibir el pedido, prepararlo y dejarlo a disposición de la compradora para su retiro en la planta ubicada en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que, asimismo, arguyó que los reportes de los puestos de control fiscal no constituyen prueba alguna del referido sustento ya que, a su criterio, la mención del nombre de la firma en dichos reportes obedece únicamente a la necesidad de dar a conocer quienes resultan proveedores de las mercaderías transportadas;

Que por otro lado, solicitó la revocación del ajuste realizado por la Dirección General de Rentas como así también la aplicación de la exención del impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Provincia de Salta. En este marco, planteó la inconstitucionalidad del artículo 174 inciso w), del Código Fiscal que dispone la exención de dicho impuesto para aquellas empresas con planta industrial en la Provincia de Salta y pretendió eximirse de la sanción impuesta alegando la existencia de un error excusable;

Que en efecto, de las constancias de autos surge que la Dirección General de Rentas, en uso de sus facultades, inició la fiscalización del cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo del contribuyente, solicitándole que presentara la documentación necesaria a tal fin;

Que de sus propios dichos se desprende que el recurrente conocía que las operaciones de compra y venta se perfeccionaban con un cliente conocido, habitual y permanente, radicado en la Provincia de Salta, por lo que dichas condiciones constituyen fundamento suficiente para sustentar la territorialidad de la Provincia de Salta;

Que tal como lo ha señalado en diversas oportunidades la Comisión Arbitral, las operaciones concretadas mediante pedidos telefónico, configuran la modalidad de “operaciones entre ausentes”, contempladas en el último párrafo del artículo 1° y el inciso b) del artículo 2° del Convenio Multilateral, debiendo imputarse en consecuencia los ingresos a la jurisdicción del domicilio del adquirente (Resolución N° 02/2005 de la Comisión Arbitral);

Que en este marco, dada la modalidad de la operatoria comercial, el destino de los bienes, los domicilios fiscales y fabriles informados por la empresa adquirente, debe entenderse que el domicilio es el de la Provincia de Salta;

Que en efecto, resulta claro que le correspondía al contribuyente probar la veracidad de las manifestaciones vertidas en su recurso; y, por ende, si no hizo, deberá soportar la consecuencia de su acción; de las cuales no puede sustraerse, tratando de endilgárselas a la administración;

Que con relación a la invocada inconstitucionalidad de toda norma provincial, corresponde decir que, la argumentación del presentante es improcedente en sede administrativa, pues la eventual decisión acerca de la inconstitucionalidad de leyes o decretos corresponde a los jueces;

Que por último, la infracción en la cual incurrió la firma consistente en la omisión del pago del Impuesto a las Actividades Económicas, es de carácter instantáneo y quedó consumada, en su faz material u objetiva, en el momento preciso en que el acto omitido debió realizarse;

Que además, en orden al elemento subjetivo del tipo de transgresión de que se trata, debe señalarse que, si bien en el campo del derecho represivo tributario rige el criterio de personalidad de la pena que, en su esencia, responde al principio fundamental de que solo puede ser reprimido quien sea culpable, es decir, a quien la acción punible pueda ser atribuida tanto objetiva como subjetivamente (CSJN, Fallos, 271:297; 303:1548; 312:149);

Que en el supuesto bajo examen, ha quedado acreditada la materialidad de la infracción prevista por el artículo 38 del Código Fiscal de Salta;

Que la Fiscalía de Estado ha tomado la intervención correspondiente habiendo emitido el Dictamen N° 89/2020;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 140 segundo párrafo, de la Constitución Provincial y el artículo 2° de la Ley N° 8.171,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA**  
**DECRETA**

**ARTÍCULO 1°.-** Recházase el recurso jerárquico interpuesto por System Argentina SA CUIT N° 33-70892554-9, en contra de la Resolución N° 668/2019 de la Dirección General de Rentas, organismo dependiente de la Secretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Servicios Públicos, por los motivos expresados en el considerando.

**ARTÍCULO 2°.-** El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Servicios Públicos, y por el señor Secretario General de la Gobernación.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**SÁENZ – Dib Ashur – Posadas**

Fechas de publicación: 20/08/2020  
OP N°: SA100036167

**SALTA, 18 de Agosto de 2020**

**DECRETO N° 528****MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA****Expediente N° 0120158-103720/2018-0**

**VISTO** la situación en la que se encuentra el señor Juan Manuel Romero; y,

**CONSIDERANDO:**

Que el citado agente es maestro especial de educación física titular de la Escuela N° 4.176 y profesor interino de la Unidad Educativa N° 6.016 de la Ciudad de Tartagal;

Que en la causa N° J03-79066/2018, tramitada ante la Sala de Juicio N° 1 de la Ciudad de Tartagal, se condenó al mismo por resultar autor material y penalmente responsable del delito previsto en el artículo 119, 1° párrafo en relación con el 4° párrafo inciso b) y 145 del Código Penal;

Que por ello, a través de Resolución Ministerial N° 514/2019, se autorizó la instrucción de un sumario administrativo por presunta transgresión a lo establecido por el artículo 5 incisos 1), 3), 4) de la Ley N° 6.830 y del artículo 229 incisos 5), 19), 21) y artículo 230 inciso 1) del Decreto N° 4.251/1969, en el marco del Decreto N° 2.734/2007;

Que el Departamento Sumarios de la entonces Dirección General de Personal, emitió Dictamen N° 61/2019, por lo cual se aconsejó aplicar la sanción segregativa de cesantía;

Que la responsabilidad administrativa, que se hace efectiva a través del poder disciplinario, aparece cuando el agente comete una falta de servicio, transgrediendo reglas propias de la función pública (Marienhoff, Miguel S., "Tratado de Derecho Administrativo", Tomo III-B, pág. 409, Ed. Abeledo Perrot, Bs. As. 1.998);

Que el debido proceso legal, en su concepción amplia, consiste en cumplir con las exigencias procedimentales que tenga establecidas el ordenamiento provincial vigente (CSJN, Fallos 310:2485) y, dentro del procedimiento administrativo consiste en el derecho que le asiste al interesado de ser oído, ofrecer prueba, obtener una resolución fundada e interponer recursos (Cfr. Canosa, Armando N. "El debido proceso adjetivo en el procedimiento administrativo", publicado en "Procedimiento y Proceso Administrativo" Obra colectiva, Juan Carlos Cassagne, Director, Ed. Abeledo Perrot, Lexis Nexis-UCA, Bs. As. Año 2005, Pág-49);

Que en ese marco, debe señalarse que el procedimiento sumarial llevado adelante, no contiene vicio alguno que lo invalide ya que el señor Romero contó con la posibilidad de presentar el pertinente descargo, en cumplimiento de las garantías constitucionales del derecho de defensa y el debido proceso;

Que en consecuencia, habiendo quedado suficientemente probadas las faltas que se le imputan al sumariado, la sanción expulsiva que se pretende aplicar resulta ajustada a derecho;

Que, cabe decir que el principio de proporcionalidad exige, en atención a la gravedad de la falta cometida y a la perturbación del servicio producido por ésta, que la sanción sea la máxima prevista por el ordenamiento jurídico, disponiéndose en consecuencia, su exoneración, sin perjuicio de lo aconsejado por el Departamento Sumarios de la entonces Dirección General de Personal;

Que la C.S.J.N afirma que "la intensidad con que se castigan las infracciones del ordenamiento estatutario que rige los deberes y derechos del funcionario debe ser proporcional a la gravedad de la perturbación que la falta ocasiona en el funcionamiento del servicio" [CSJN, fallos: 329:3617 (2006) y 330:4389 (2007)];

Que en virtud de lo expuesto y atento el Dictamen N° 14/2020 de la Fiscalía de Estado, corresponde aplicar al señor Juan Manuel Romero, la sanción segregativa de exoneración;

Por ello en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 140 segundo



párrafo, y 144 inciso 2), de la Constitución Provincial y lo establecido por la Ley N° 6.830,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dase por concluido el Sumario Administrativo ordenando por Resolución N° 514/2019 del entonces Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología.

**ARTÍCULO 2°.-** Aplícase al Sr. **JUAN MANUEL ROMERO, DNI N° 20.608.518**, Maestro Especial de Educación Física titular de la Escuela N° 4.176 y profesor interino de la Unidad Educativa N° 6.016, la sanción de exoneración conforme lo establece el artículo 47 inciso f) de la Ley N° 6.830, por haber infringido lo dispuesto en el artículo 5, incisos 1), 2) y 4) del Estatuto del Educador, y el artículo 20 del mismo plexo normativo y, por vulnerar las disposiciones de los artículos 199, incisos 7) y 13), 229, incisos 5) y 19) y 230, inciso 1) del Reglamento General de Escuelas.

**ARTÍCULO 3°.-** Gírese copia del presente a la Subsecretaría de Personal, Departamento Fojas de Servicios, para el registro en el Legajo Personal del agente.

**ARTÍCULO 4°.-** El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y por el señor Secretario General de la Gobernación.

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**SÁENZ – Cánepa – Posadas**

**Fechas de publicación:** 20/08/2020  
**OP N°:** SA100036168

---

**SALTA, 18 de Agosto de 2020**

**DECRETO N° 529**

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS**

**Expediente. N° 22-574.276/2017 y agregados.**

**VISTO** el Recurso Jerárquico interpuesto por el Fideicomiso de Administración al Costo Edificio AG236, en contra de la Resolución N° 474/2019 de la Dirección General de Rentas; y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la aludida resolución se determinó de oficio, sobre base presunta, la deuda correspondiente al impuesto a las actividades económicas por los períodos fiscales 06/2014 a 05/2018, por la suma de pesos ochocientos setenta y cuatro mil noventa y siete con 70/100 (\$ 874.097,70), en concepto de impuesto e intereses, liquidados al 31 de julio de 2019;

Que, asimismo, aplicó una multa equivalente al 50% del impuesto omitido por las referidas posiciones mensuales por un importe de pesos doscientos veinticuatro mil ciento noventa y siete con 70/100 (\$ 224.197,70), al haberse configurado la infracción prevista en el artículo 38 del Código Fiscal de Salta, todo conforme con las planillas de liquidación anexa a la citada Resolución;

Que el recurrente solicitó la nulidad parcial de la resolución recurrida y afirmó que se habría incurrido en irregularidades por incluirse períodos que no se encontraban comprendidos en la primera orden de fiscalización, lo que habría lesionado su derecho de defensa;

Que también, cuestionó la aplicación del principio de realidad económica a las actividades del fideicomiso, afirmando que la determinación efectuada por la Dirección

General de Rentas resultaría ilegal por aplicar la analogía tributaria aduciendo la improcedencia del método presuntivo para determinar la base imponible;

Que por su parte, consideró injustificada y desproporcionada la multa impuesta atento a no acreditar el elemento subjetivo requerido por el tipo penal en trato;

Que finalmente, sostuvo la inexistencia de sujeto pasivo en la gravabilidad del impuesto ya que, a su criterio, con la reforma de la Ley N° 8.100 de fecha 21 de septiembre de 2018, recién se habría incorporado expresamente a los fideicomisos como obligados tributarios;

Que los argumentos vertidos por el recurrente, resultan insuficientes para rebatir los fundamentos contenidos en la resolución administrativa recurrida, pues, la decisión adoptada en ella se efectuó conforme con las disposiciones del Código Fiscal y en virtud de las constancias de las actuaciones;

Que con respecto a los presuntos agravios esgrimidos por el administrado sobre la lesión de a su derecho de defensa, resulta preciso destacar que la Administración dispuso el inicio de los procedimientos previstos en los artículos 33 y 47 del Código Fiscal, dio cumplimiento con la vista legal respectiva, materializando de este modo el derecho cardinal que el asiste a todo contribuyente inspeccionado;

Que en el caso de autos no se lesionó el derecho de defensa pues el recurrente tuvo acceso al expediente para conocer los períodos que comprendía la inspección;

Que ello así, porque, tal como lo informó el Subprograma Inspecciones Fiscales de la Dirección General de Rentas, luego de realizar requerimientos sin respuesta alguna, en acta de fecha 13 de abril de 2018, pudo obtener documentación consistente en el contrato de fideicomiso y los contratos de adhesión, de lo que surgió que el presupuesto de obra indica un monto total de ejecución inferior a los importes de adhesión de los contratos relevados, (aún sin las actualizaciones correspondientes) y que al momento de la constitución del contrato no se contaba con la totalidad de partes intervinientes en el mismo;

Que por lo tanto, tales circunstancias permitieron presumir la existencia de un conglomerado de partícipes que desarrollan una actividad compleja en cuyo objeto, no cabe dudas, existe un ánimo de lucro por parte del fideicomiso, ya que la actuación del mismo no se agota en la mera entrega de unidades inmobiliarias a los beneficiarios;

Que, asimismo, es de destacar que el artículo 161 del Código Fiscal define la aplicación del principio de la realidad económica en el Impuesto a las actividades económicas, a cuyo fin dispone que para la determinación del hecho imponible, se atenderá a la naturaleza específica de la actividad desarrollada, con prescindencia, en caso de discrepancia, de la calificación que mereciera a los fines del encuadramiento en otras normas nacionales, provinciales o municipales;

Que la Administración hizo aplicación de dicho principio pues, analizó la realidad de los hechos y de la documentación concluyendo, que el objeto final es la compra y venta de unidades inmobiliarias; y procedió a liquidar el impuesto a las actividades económicas de conformidad con el régimen previsto, por lo que los agravios al respecto devienen improcedentes;

Que el artículo 31 del Código Fiscal establece que, cuando el contribuyente no hubiese presentado la declaración jurada o ella resulte inexacta, por ser falsos o erróneos los hechos consignados o por errónea aplicación de las normas tributarias vigentes, la Dirección General de Rentas determinará de oficio la obligación fiscal, ya sea en forma cierta o presuntiva, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 del citado cuerpo legal;

Que en el caso de autos, la Dirección General de Rentas procedió a determinar de oficio utilizando el método de “base presunta” teniendo en consideración datos proporcionados por la Administración Federal de Ingresos Públicos y la Dirección General

Impositiva, contrato de fideicomiso y contratos de adhesión recabados;

Que en este aspecto, cabe señalar que la jurisprudencia ha sostenido que "...los métodos presuntivos, son alternativas válidas que habilita la ley en favor de la Administración para que pueda cumplir sus objetivos, en aquellos casos, en que debido a la inexistencia de elementos, registración con notorias falencias respaldatorias, documentación que no resulte fehaciente e insuficiencias de diversa índole, deba recurrir en forma supletoria o complementaria a esta metodología para cuantificar la base imponible" (TFN, Sala B, "Amas, María Martha; Amas, Miguel Jorge y Rodríguez, Nélide A. Soc. de Hecho", fallo del 15/07/2003, pub. La Ley Online y TFN, Sala B, "Dadea, Marta Elisa s/apelación, sentencia del 22/12/1983);

Que el recurrente no dio cumplimiento oportuno a los requerimientos del inspector actuante al momento de la inspección realizada, como tampoco presentó la documentación exigida en autos, ni probó la veracidad de las manifestaciones vertidas en su recurso;

Que con relación a la afirmación del recurrente, de que la Dirección General de Rentas habría incurrido en analogía tributaria en la determinación practicada, es importante destacar que el fondo fiduciario es un ente diferente a las partes y se constituyó en el presente caso con la finalidad de construir y vender viviendas, apreciándose de tal modo la existencia de una relación onerosa entre el mismo, los fiduciantes - beneficiarios y los eventuales adquirentes de las unidades funcionales que no se adjudiquen a los fiduciantes. Ello, toda vez que las partes se obligan a efectuarse prestaciones recíprocas;

Que con respecto a la habitualidad, el único objeto del fondo fiduciario es la construcción del edificio, por lo que al encontrarse reunidos los requisitos que exige el Código Fiscal para el nacimiento del hecho imponible el fideicomiso resulta ser sujeto pasivo del Impuesto a las actividades económicas y responsable del pago de la determinación efectuada;

Que en cuanto a la infracción en la cual incurrió el administrado, consistente en la omisión de pago del Impuesto a las actividades económicas en tiempo y forma debida, es de carácter instantáneo y quedó consumada en su faz material u objetiva, en el momento preciso en qué el acto omitido debió realizarse;

Que en orden al elemento subjetivo del tipo de transgresión de que se trata, debe señalarse que, si bien en el campo del derecho represivo tributario rige el criterio de personalidad de la pena que, responde al principio fundamental de que sólo puede ser reprimido quien sea culpable, es decir, a quien esa acción punible pueda ser atribuida tanto objetiva como subjetivamente (CSJN, Fallos, 271:297; 303:1548; 312:149), no lo es menos que, probado que una persona ha cometido un hecho que encuadra en una descripción de conducta que merezca sanción, su impunidad sólo puede apoyarse en la concreta y razonada aplicación al caso de alguna excusa admitida por la legislación vigente (CSJN, Fallos, 316:1313; 320:2271);

Que en el supuesto bajo examen, ha quedado acreditada la materialidad de la infracción prevista por el artículo 38 del Código Fiscal, sin que el recurrente hubiera alegado concretamente, ni mucho menos acreditado, la existencia de una excusa admitida por la legislación vigente, que le resulte aplicable;

Que con respecto a la alegada irracionalidad de la multa aplicada, cabe decir que a los efectos de imponerse la misma por incumplimiento de una obligación tributaria, la graduación de la sanción dentro de los parámetros fijados por el legislador, de un veinte por ciento (20%), hasta el noventa por ciento (90%) del monto de la obligación fiscal omitida, constituye una facultad propia de la autoridad fiscal, la cual no resulta susceptible de cuestionamiento, salvo en caso de que la misma resulte irrazonable o arbitraria. Consecuentemente, en estos aspectos, no le asiste razón al reclamante;

Que es importante señalar, que “la pericia de parte contable” que ofrece el contribuyente como aporte de prueba no resulta procedente para la resolución del presente caso en razón de que, en autos, se encuentran agregadas todas las constancias que fundamentan la determinación y multa aplicada y de conformidad con las disposiciones vigentes las funciones referentes a la fiscalización y determinación de los impuestos, tasa y contribuciones establecidas por el Código Fiscal corresponden a la Dirección General de Rentas;

Que cabe advertir, que a los fines de acreditar los dichos del recurrente acerca de la falta de lucro en la actividad del fideicomiso le bastaba con acompañar la documentación pedida reiteradamente por la Administración;

Que sin embargo, el recurrente no presentó la documentación solicitada, ofreciendo como prueba una pericial contable, sin intentar ni siquiera alegar ni mucho menos probar que la documentación sobre la cual recaería dicha pericia diferiría de la solicitada y/o presentada a la Dirección;

Que finalmente, cabe aclarar que la redacción del artículo 15 del Código Fiscal anterior a la modificación de la Ley N° 8.100, establece que: “...será sujeto del Impuesto a las actividades económicas entidades con personería o sin ella que realicen actos u operaciones, utilicen servicios, obtengan beneficios o mejoras o se hallen en las situaciones que este código o leyes especiales consideren como hecho imponible y los que resulten responsables de haber motivado esos hechos por incumplimientos de sus obligaciones fiscales...”. Por lo que los fideicomisos tributarán en función de la actividad económica que desarrollen, toda vez que en el caso de marras el hecho imponible respectivo se confeccionó en cabeza del mismo;

Que lo precedentemente expuesto impide calificar la decisión adoptada por la Dirección General de Rentas como irrazonable o no ajustada a derecho, por lo que, los agravios expuestos por el recurrente no tienen entidad suficiente para revertir dicha decisión;

Que la Fiscalía de Estado ha tomado la intervención de su competencia habiendo emitido Dictamen N° 83/2020;

Por ello;

#### **EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA**

#### **DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Recházase el Recurso Jerárquico interpuesto por el Fideicomiso de Administración al Costo Edificio AG236 CUIT N° 30-71463838-2, en contra de la Resolución N° 474/2019 de la Dirección General de Rentas, organismo dependiente de la Secretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Servicios Públicos.

**ARTÍCULO 2°.-** El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Servicios Públicos, y por el señor Secretario General de la Gobernación.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**SÁENZ – Dib Ashur – Posadas**

**Fechas de publicación:** 20/08/2020  
**OP N°:** SA100036169

**SALTA, 18 de Agosto de 2020**

**DECRETO N° 530**  
**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS**

**Expte. N° 328-263.579/2017 y agregados.**

**VISTO** el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Washington Álvarez, apoderado de Minera del Altiplano SA, en contra de la Resolución N° 249/2019 del Ministerio de Economía y Servicios Públicos; y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución N° 09/2018, el entonces Director General de Recursos Energéticos y Mineros de la Provincia de Salta resolvió determinar la deuda de Minera del Altiplano SA, en concepto de regalías mineras correspondientes a la explotación de la minas Litio I y Litio II por los períodos comprendidos entre mayo de 2016 a septiembre de 2017, en la suma de pesos siete millones seiscientos noventa y dos mil novecientos noventa y dos con 74/100 (\$7.692.992,74), correspondiente únicamente al capital, haciendo reserva de la facultad de cobrar los intereses pertinentes y el recargo contemplado en el artículo 17 de la Ley N° 6.294 (fojas 111/115);

Que en contra de dicha Resolución, la firma interpuso Recurso de Reconsideración el cual fue rechazado por la Dirección General de Recursos Energéticos y Mineros mediante Resolución N° 12/2018 (fojas 145/151);

Que el referido acto administrativo fue impugnado por la firma a través de un recurso jerárquico que fue, a su vez, desestimado por Resolución N° 04/2019 de la Secretaría de Ingresos Públicos (fojas 199/213);

Que con el fin de dejar sin efecto la mencionada Resolución, el apoderado de Minera del Altiplano SA interpuso un nuevo recurso jerárquico, el cual fue desestimado por la Resolución N° 249/2019 del Ministerio de Economía por considerar extemporánea e improcedente, la pretensión formulada por la firma;

Que finalmente, la peticionante, en idénticos términos, promovió recurso jerárquico contra la antedicha Resolución;

Que de las presentes actuaciones surge que la recurrente expresó disconformidad con el acto cuestionado, en tanto estimó que la Administración incurre en excesivo rigor formal al rechazar, mediante la Resolución N° 249/2019, el recurso jerárquico deducido en contra de la Resolución N° 04/2019 de la Secretaría de Ingresos Públicos por considerarlo extemporáneo;

Que en tal sentido, manifestó que el mencionado recurso fue interpuesto en tiempo y forma ya que, ante la imposibilidad de tomar conocimiento de las actuaciones el día 8 de abril de 2019 por encontrarse éstas remitidas al Ministerio de Economía, el plazo quedó suspendido hasta el día 9 de abril del mismo año, fecha en la que efectivamente pudo acceder al expediente;

Que asimismo, manifestó que no se habrían excedido las razonables pautas que hacen al abandono voluntario de un derecho por lo que, a su criterio, la Administración tiene el deber de resolver el fondo del asunto;

Que entrando a analizar los agravios expuestos y de acuerdo a las constancias de autos, se observa que la Resolución N° 04/2019 fue notificada al peticionante en fecha 3 de abril de 2019 (fojas 214/215) y la interposición de apelación jerárquica se realizó el día 23 de abril de 2019 (fojas 218/252), es decir en circunstancias de encontrarse vencido el término establecido en el artículo 182 de la Ley N° 5.348;

Que en efecto, el artículo 182 es claro al establecer que, para impugnar la resolución de un organismo que, a su vez, intervino a fin de resolver un recurso jerárquico deducido contra el acto administrativo que desestimó un recurso de revocatoria, debe interponerse la "Apelación Jerárquica", cuyo plazo comienza a computarse a partir de la notificación de la resolución que rechazó el último recurso jerárquico interpuesto;

Que consecuentemente, y como ya se dijera, el plazo de diez días para interponer el mencionado recurso comenzó a correr a partir del día siguiente de la

notificación cursada en fecha 3 de abril de 2019 y feneció el día 23 de abril de 2019, es decir en circunstancias de encontrarse ya vencido el aludido plazo para interponer la medida intentada;

Que cabe destacar, que junto con las cédulas de notificación que se encuentran adjuntas a fojas 214/215, se acompañaron copias de la Resolución N° 04/2019, por lo que el argumento de la peticionante relativo a la suspensión del plazo por motivo de no encontrarse las actuaciones en la Secretaría a la que éste acudió debe desestimarse en tanto la misma tuvo conocimiento del acto que se pretendía impugnar;

Que asimismo, cabe decir que los plazos son obligatorios para el administrado y para la Administración, pero para el caso específico de los recursos administrativos, se agrega un carácter más consistente en su perentoriedad; ello significa que, “por el sólo transcurso del tiempo”, se produce la pérdida del derecho o facultad procesal que ha dejado de usarse (Hutchinson, Tomás; “Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Comentada”, T. 1, pág. 36 y nota 64);

Que al respecto corresponde señalar, que “todos los plazos administrativos, se cuentan por días hábiles administrativos (...) y se computan a partir del día siguiente al de la notificación...” (artículo 152 LPA) y (...) “obligan por igual y sin necesidad de intimación alguna, a los agentes administrativos y a los interesados en el procedimiento” (artículo 153 LPA); siendo además, que (...) “los plazos establecidos para interponer recursos administrativos (...) una vez vencidos, hacen perder el derecho a interponerlos” (artículo 156 LPA); es decir, se extingue el derecho de recurrir. La limitación temporal en el ejercicio del derecho de recurrir, encuentra su fundamento en el principio de seguridad jurídica y en el buen orden que debe presidir la actividad de la Administración;

Que entonces, dichos plazos generan la firmeza del acto; ya que, la construcción legislativa de la normativa aplicable, no habilita ningún margen valorativo para la Administración ante el vencimiento de los plazos, que pueda llegar a conducir hacia una solución legítima diversa;

Que consecuentemente, la improcedencia formal del recurso jerárquico que corre agregado a fojas 218/252 exime a la Administración de la evaluación de la cuestión de fondo planteada. En efecto, la Resolución N° 49/2019 en modo alguno puede resultar ilegítima o arbitraria, toda vez que su decisión encuentra apoyo en el incumplimiento por parte de la peticionante de los requisitos de admisibilidad que impidió el análisis del fondo de la cuestión;

Que Fiscalía de Estado ha tomado la intervención correspondiente, habiendo emitido el Dictamen N° 64/2020;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA**  
**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Recházase el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Washington Álvarez apoderado de la firma Minera del Altiplano SA, CUIT N° 30-64279606-9, en contra de la Resolución N° 249/2019, del entonces Ministerio de Economía, en virtud de lo expuesto precedentemente.

**ARTÍCULO 2°.-** El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Servicios Públicos, y el señor Secretario General de la Gobernación.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**SÁENZ – Dib Ashur – Posadas**

**Fechas de publicación: 20/08/2020**  
**OP N°: SA100036170**

---

SALTA, 18 de Agosto de 2020

**DECRETO N° 531**  
**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS**  
**Expte. N° 22-557.896/2017 y agregados.**

**VISTO** el pedido de Aclaratoria deducido por la señora Marcelina Arusca respecto del Decreto N° 1.319/2019; y,

**CONSIDERANDO:**

Que a través del Decreto N° 1.319/2019, se rechazó el recurso jerárquico interpuesto por la señora Marcelina Arusca en contra de la Resolución N° 698/2018 de la Dirección General de Rentas;

Que la presentante, sin rebatir los fundamentos jurídicos expuestos en la Resolución N° 698/2018, alegó que debido a la crisis económica que atraviesa, la multa aplicada en un 60%, a su criterio, resulta exagerada por lo que solicita se la reconsidere;

Que en tal contexto, el artículo 176 de la Ley N° 5.348 establece que se procede a pedir aclaratoria de los actos impugnables, a fin de que sean corregidos errores materiales, subsanadas omisiones o aclarados conceptos oscuros, siempre que ello no importe una modificación esencial;

Que de la lectura y análisis del Decreto en cuestión surge que la Administración no ha cometido, al emitirlo, falta alguna susceptible de enmienda o rectificación, por lo que correspondería rechazar el pedido de aclaratoria deducido por la señora Arusca;

Que cabe destacar que, en lo planteado se evidencia la voluntad de la presentante de impugnar el Decreto N° 1.319/2019, sin embargo, manifiesta haber comprendido perfectamente la motivación y alcances del acto cuya aclaración solicita;

Que Fiscalía de Estado ha tomado la intervención correspondiente habiendo emitido Dictamen N° 87/2020;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 140 segundo párrafo, y 144 inciso 2), de la Constitución Provincial, y el artículo 2° de la Ley N° 8.171,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Recházase el pedido de aclaratoria del Decreto N° 1.319/2019, formulado por la señora Marcelina Arusca, CUIT N° 27-28391986-8, en virtud de lo expuesto precedentemente.

**ARTÍCULO 2°.-** El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Servicios Públicos, y por el señor Secretario General de la Gobernación.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**SÁENZ – Dib Ashur – Posadas**

**Fechas de publicación:** 20/08/2020  
**OP N°:** SA100036171

---

SALTA, 18 de Agosto de 2020

**DECRETO N° 532**  
**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS**  
**Expediente N° 0110011-108163/2020-1 y agregado.**

**VISTO** el Convenio suscripto el 17/07/2020, entre la Provincia de Salta y el Banco Macro SA; y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto N° 281/2020 se aprueba el Convenio de Línea de Préstamos con Subsidio de Tasa para Empresas MiPyME, suscripto en fecha 06/05/2020, entre la Provincia de Salta y el Banco Macro SA, posteriormente prorrogado por Decreto N° 423/2020;

Que dicho convenio, tiene por objeto establecer una línea especial de créditos bancarios otorgada en el marco de la "Línea FOGAR FAE MiPyMES", de acuerdo a las condiciones establecidas para la misma, con un subsidio de la tasa de interés de hasta doce (12) puntos porcentuales, solventado en partes iguales por ambas partes;

Que en tal sentido, las partes acuerdan la Segunda Ampliación de la Línea de Préstamos con Subsidio para Empresas MiPyME, prorrogando su vigencia hasta el día 31 de agosto de 2020, inclusive, alcanzando el beneficio al sector industrial y manteniéndose con plena validez y eficacia todos sus términos y condiciones no modificados;

Que asimismo, corresponde autorizar al Ministerio de Economía y Servicios Públicos a realizar las reestructuraciones presupuestarias que resultaren necesarias para el cumplimiento de lo establecido en el Convenio;

Por ello, en uso de las potestades conferidas por los artículos 140 y 144 de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase el Convenio Segunda Ampliación de la Línea de Préstamos con Subsidio de Tasa para Empresas MiPyME, suscripto el 17/07/2020, entre la Provincia de Salta y el Banco Macro SA, cuyo texto en Anexo forma parte del presente.

**ARTÍCULO 2°.-** Autorízase al Ministerio de Economía y Servicios Públicos a efectuar las reestructuraciones de partidas presupuestarias que resultaren necesarias para el cumplimiento del presente.

**ARTÍCULO 3°.-** El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Servicios Públicos y por el señor Secretario General de la Gobernación.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**SÁENZ – Dib Ashur – Posadas**

**VER ANEXO**

**Fechas de publicación:** 20/08/2020  
**OP N°:** SA100036172

---

**SALTA, 18 de Agosto de 2020**

**DECRETO N° 534**

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO SUSTENTABLE**

**VISTO** la Ley de Promoción Minera N° 8.164; y,

**CONSIDERANDO:**

Que por conducto de la referida norma se instituye un régimen de promoción cuyo propósito se ciñe a fomentar el desarrollo de obras de infraestructura vial, ferroviaria, de comunicación, energéticas y sociales de utilidad pública efectuadas por empresas mineras conjuntamente con el estado provincial, impulsando, paralelamente, el trabajo local;

Que el beneficio concreto para quienes resulten favorecidos por la norma



consiste en un mecanismo de compensación del porcentaje del costo de la obra que sea declarado de beneficio público, con las regalías mineras a su cargo, en el porcentaje y en las condiciones que se determinen para cada caso concreto;

Que por su parte la provincia se verá favorecida atento a que las obras a desarrollarse quedarán, en todos los casos, bajo el dominio estatal, ello sumado a la obligación de los beneficiarios del sistema de contratar mano de obra y proveedores locales, lo que sin duda alguna favorece el desarrollo económico y social de la región;

Que para la correcta implementación del referido régimen resulta necesario su reglamentación a fin de definir aquellos aspectos que requieren una mayor especificación para que el mismo resulte plenamente operativo;

Que en el reglamento se ha previsto la inclusión de los sectores vinculados a la actividad minera, quienes participarán de manera efectiva en la selección de los proyectos y la determinación del porcentaje de beneficio público, incluyendo también a las comunidades originarias del lugar y al municipio en el cual se desarrollaría la obra;

Que asimismo se prevé la posibilidad que la empresa de Recursos Mineros y Energéticos de Salta Sociedad Anónima, en su calidad de entidad dotada de competencia específica en asuntos mineros en el ámbito provincial, por sí misma o asociada a terceros – sean instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras– en el ámbito de su objeto social pueda proponer proyectos que considere de interés para el desarrollo de la actividad minera;

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 144, inciso 3) de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase la reglamentación de la Ley N° 8.164, la que como Anexo forma parte del presente.

**ARTÍCULO 2°.-** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Producción y Desarrollo Sustentable, Ministro de Economía y Servicios Públicos y Secretario General de la Gobernación.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**SÁENZ – De los Ríos Plaza – Dib Ashur – Posadas**  
**VER ANEXO**

**Fechas de publicación:** 20/08/2020  
**OP N°:** SA100036178

## DECISIONES ADMINISTRATIVAS

**SALTA, 18 de Agosto de 2020**

**DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° 943**

**MINISTERIO DE SEGURIDAD**

**VISTO** la renuncia presentada por la Sra. Azucena Antonia Alanís de Maldonado al cargo de Directora General Control de Gestión del Ministerio de Seguridad; y,

**CONSIDERANDO:**

Que la misma se fundamenta por haber obtenido el beneficio de la jubilación ordinaria, a partir del 01 de agosto de 2020;

Por ello, conforme lo dispuesto por la Ley N° 8.171 y la delegación establecida en el artículo 2 del Decreto N° 13/2019,

**EL COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE LA GOBERNACIÓN**

**DECIDE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Aceptar la renuncia presentada por la Sra. **AZUCENA ANTONIA ALANIS DE MALDONADO, DNI N° 11.081.710** al cargo de Directora General Control de Gestión del Ministerio de Seguridad, a partir del 01 de agosto de 2020, por haberse acogido a los beneficios de la jubilación ordinaria.

**ARTÍCULO 2°.-** La presente Decisión será refrendada por el señor Ministro de Seguridad y por el señor Secretario General de la Gobernación.

**ARTÍCULO 3°.-** Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

**Demitrópulos – Pulleiro – Posadas**

**Fechas de publicación:** 20/08/2020  
**OP N°:** SA100036173

---

**SALTA, 18 de Agosto de 2020**

**DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° 944**

**SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN**

**Expte. N° 0110272-73938/2020-0 y agregados.**

**VISTO** los contratos suscriptos entre el Coordinador de Enlace y Relaciones Políticas de la Gobernación y los consultores individuales del Programa Mejoramiento de Barrios IV (PROMEBA IV), Préstamos BID N° 3458/OC-AR; y,

**CONSIDERANDO:**

Que el PROMEBA IV se implementa a partir del Contrato de Préstamo BID N° 3458/OC-AR suscripto entre la República Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) al cual la Provincia adhirió mediante Convenio Marco de Adhesión aprobado por el Decreto Provincial N° 02/2016;

Que dicho programa tiene como objetivo mejorar la calidad de vida y contribuir a la inclusión social e integración de los hogares argentinos de los segmentos más pobres de la población que residen en villas y asentamientos irregulares;

Que el Decreto Provincial N° 02/2016 designa como Unidad Ejecutora Provincial del Programa (UEP) a la hoy Subsecretaría de Financiamiento dependiente de la Coordinación de Enlace y Relaciones Políticas de la Gobernación, facultándola a identificar, ejecutar y supervisar los proyectos que a través de este se financien;

Que la UEP está conformada por profesionales del área social, contable, urbana, control de obras, ambiental y legal, financiando el PROMEBA IV la asistencia técnica a través de la contratación de los auxiliares y de los equipos de campo para cada proyecto;

Que los profesionales a contratar, asistían técnicamente al programa por contratos cuyos vencimientos operaron en fecha 31/03/2020;

Que en razón de los mencionados vencimientos y la continuidad de los proyectos financiados por el programa, a fs. 01 el Coordinador Ejecutivo de la UEP solicitó la renovación de los contratos por el periodo desde el día 01/04/2020 hasta el día 31/12/2020;

Que a fs. 02 la Coordinación Ejecutiva Nacional del Programa autorizó la renovación de dichos contratos;

Que a fs. 34 obra la autorización de la Secretaría de Finanzas requerida por la Resolución N° 08/2020 del Ministerio de Economía y Servicios Públicos;

Que las actuaciones cuentan con los respectivos análisis de legalidad de los

organismos que han intervenido y con dictamen favorable de la Unidad de Sindicatura Interna de la Coordinación de Enlace y Relaciones Políticas de la Gobernación;

Que el gasto que representa lo establecido en el presente instrumento será afrontado, en un cien por ciento, con fondos no reintegrables del programa por lo que no representa erogación alguna para el erario provincial, encuadrándose en las disposiciones contenidas en el artículo 3 inciso c) de la Ley N° 8.072 de Contrataciones de la Provincia;

Por ello, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley N° 8.171 y lo establecido por el Decreto Provincial N° 13/2019;

**EL COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE LA GOBERNACIÓN**

**DECIDE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Aprobar los contratos firmados entre el Coordinador de Enlace y Relaciones Políticas de la Gobernación y el Ing. Rafael Ernesto Sueldo, DNI N° 21.633.338; el Arq. Guillermo Rafael Jiménez, DNI N° 12.409.364; la Lic. María Candelaria Ramallo, DNI N° 25.069.568; el Dr. Osvaldo Simón Rodríguez, DNI N° 27.911.440; el Arq. Eduardo Daniel Morales, DNI N° 28.237.908; el Ing. Cesar Manuel Soto, DNI N° 32.165.529 y la Arq. Norma Patricia Carrizo, DNI N° 22.583.454, todos consultores del Programa Mejoramiento de Barrios IV (PROMEBA IV), Préstamos BID N° 3458 OC-AR, con vigencia desde el 01/04/2020, hasta el 31/12/2020, cuyos originales forman parte del presente instrumento.

**ARTÍCULO 2°.-** Dejar establecido que el gasto que demande el cumplimiento de la presente deberá imputarse en la partida presupuestaria, Programa Mejoramiento de Barrios, curso de acción 013007000100, cuenta 413400. Ejercicio 2020.

**ARTÍCULO 3°.-** La presente Decisión será refrendada por el señor Secretario General de la Gobernación.

**ARTÍCULO 4°.-** Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

**Demitrópulos – Posadas**

**VER ANEXO**

**Fechas de publicación:** 20/08/2020  
**OP N°:** SA100036174

**SALTA, 18 de Agosto de 2020**

**DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° 945**  
**MINISTERIO DE SEGURIDAD**

**VISTO** la Ley N° 8.171, del Gobernador, Vicegobernador, Ministros y Secretario General de la Gobernación, Secretario de Estado, Subsecretarios de Estado, el Decreto N° 16/19; y,

**CONSIDERANDO:**

Que procede designar a la Sra. Marta Teresa Baldiviezo, en el cargo de Directora General de Control de Gestión del Ministerio de Seguridad;

Que la presente designación tiene carácter de Autoridad Superior del Poder Ejecutivo – Fuera de Escalafón;

Por ello, con arreglo a lo dispuesto por la Ley N° 8.171 y lo establecido por el Decreto N° 16/2019,

**EL COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE LA GOBERNACIÓN**

**DECIDE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Designar a la Sra. **MARTA TERESA BALDIVIEZO, DNI N° 14.373.984**, en el cargo de **DIRECTORA GENERAL DE CONTROL DE GESTIÓN** del Ministerio de Seguridad (Fuera de Escalafón), a partir del 01 de agosto de 2020, con retención del cargo de planta

permanente en el citado Ministerio, y con igual vigencia dejar sin efecto la designación dispuesta en el N° de Orden 9 del Anexo de la Decisión Administrativa N° 287/2020.

**ARTÍCULO 2°.-** Dejar establecido que el gasto que demande el cumplimiento del presente deberá imputarse a la partida respectiva y al Curso de Acción correspondiente al Ministerio de Seguridad – Ejercicio vigente.

**ARTÍCULO 3°.-** El presente acto administrativo será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y por el señor Secretario General de la Gobernación.

**ARTÍCULO 4°.-** Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar

**Demitrópulos – Pulleiro – Posadas**

**Fechas de publicación:** 20/08/2020

**OP N°:** SA100036175

---

**SALTA, 18 de Agosto de 2020**

**DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° 946**  
**MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES**  
**Expediente N° 01-134865/2020**

**VISTO** la solicitud efectuada por la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta;  
y,

**CONSIDERANDO:**

Que se gestiona la comisión de servicio del Sr. Emilio Mosca, personal de planta permanente del Ministerio de Turismo y deportes;

Que la misma es una medida de excepción y de carácter transitorio, por la cual se admite la prestación de servicio en forma no permanente por parte de un agente en otra dependencia, para la realización de tareas específicas, estando su vigencia condicionada a las razones que la originaron;

Que las autoridades competentes prestaron conformidad al presente trámite;

Por ello, en el marco de lo establecido por el Decreto N° 13/2019 y el artículo 1° inciso D) de la Resolución 08/2020 del Ministerio de Economía y Servicios Públicos,

**EL COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE LA GOBERNACIÓN**

**DECIDE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Autorizar la comisión de servicio del Sr. **EMILIO MOSCA, DNI N° 30.636.534**, personal de planta permanente del Ministerio de Turismo y Deportes, a la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, a partir de la fecha del presente y mientras duren las necesidades de servicios o hasta el 31 de diciembre de 2020, lo que ocurra primero.

**ARTÍCULO 2°.-** La presente Decisión será refrendada por el señor Ministro de Turismo y Deportes y por el señor Secretario General de la Gobernación.

**ARTÍCULO 3°.-** Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

**Demitrópulos – Peña – Posadas**

**Fechas de publicación:** 20/08/2020

**OP N°:** SA100036176

**SALTA, 18 de Agosto de 2020**

**DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° 947**  
**MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**  
**Expediente N° 0120351-184445/2020-0**

**VISTO** el Decreto Provincial N° 302/2020; y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el citado instrumento se creó la Agencia de Promoción Científica e Innovación Tecnológica, dentro de la Estructura Orgánica del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, la que estará integrada por un Director, un Vicedirector y un Consejo Asesor, quienes desempeñarán sus funciones en carácter ad-honorem;

Que procede designar a los Sres. Martín Miguel Güemes y Carlos Manuel Porcelo para el desempeño de los cargos de director y vicedirector respectivamente del antes mencionado organismo;

Por ello, con arreglo de lo dispuesto por Ley N° 8.171 y lo establecido por el Decreto N° 13/19 y el artículo 2° del Decreto N° 16/19,

**EL COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE LA GOBERNACIÓN**

**DECIDE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Designar al Lic. **MARTÍN MIGUEL GÜEMES, DNI N° 29.077.196**, en el cargo de Director de la Agencia de Promoción Científica e Innovación Tecnológica, con carácter ad-honorem.

**ARTÍCULO 2°.-** Designar al Sr. **CARLOS MANUEL PORCELO, DNI N° 29.459.438**, en el cargo de Vicedirector de la Agencia de Promoción Científica e Innovación Tecnológica, con carácter ad-honorem.

**ARTÍCULO 3°.-** El presente acto administrativo será refrendado por el señor Ministro de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y por el señor Secretario General de la Gobernación.

**ARTÍCULO 4°.-** Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

**Demitrópulos – Cánepa – Posadas**

**Fechas de publicación:** 20/08/2020  
**OP N°:** SA100036177

---

**RESOLUCIONES DELEGADAS**

**SALTA, 18 de Agosto de 2020**

**RESOLUCIÓN DELEGADA N° 347 D**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**  
**Expediente N° 1090234-83988/2020-0**

**VISTO** la renuncia presentada por la señora Isabel González, personal de planta permanente del Ministerio de Desarrollo Social; y,

**CONSIDERANDO:**

Que la misma se fundamenta en la obtención del beneficio jubilatorio, a través de la Resolución de Acuerdo Colectivo N° 01283 de fecha 9 de agosto de 2019 de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES);

Que, conforme lo establece el artículo 8°, inciso f), de la Ley N° 5.546 (Estatuto del Empleado Público) –modificado por el artículo 15 de la Ley N° 8.064–, una vez que el

agente obtenga el beneficio jubilatorio, corresponde emitir el pertinente acto administrativo de extinción de empleo público;

Que, en tal sentido, la señora González no realizó el examen médico de egreso, no registra sumario administrativo en trámite, ni posee bienes patrimoniales a su cargo;

Que la Subsecretaría de Personal de la Provincia intervino expidiéndose por la viabilidad de lo solicitado;

Que en virtud de las competencias asignadas mediante Ley N° 8.171 a esta cartera ministerial, corresponde el dictado del presente instrumento;

Por ello, en el marco de lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 1.595/2012,

#### **LA MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL**

##### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Aceptar, con vigencia al 16 de abril de 2020, la renuncia presentada por la señora **ISABEL GONZÁLEZ, DNI N° 11.693.209**, al cargo de Técnico, Agrupamiento Técnico, Subgrupo 2, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, por haber obtenido el beneficio jubilatorio.

**ARTÍCULO 2°.-** Dejar establecido que la citada agente no se realizará el examen psicofísico de egreso.

**ARTÍCULO 3°.-** Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

**Figueroa**

**Fechas de publicación:** 20/08/2020  
**OP N°:** SA100036179

## **RESOLUCIONES DE OTROS ORGANISMOS**

**SALTA, 10 de Agosto de 2020**

### **RESOLUCIÓN N° 1.065**

#### **PROCURADOR GENERAL DE LA PROVINCIA**

##### **VISTO:**

La iniciativa propiciada por la Sra. Fiscal de Derechos Humanos junto a la Coordinación Informática de la Procuración y la Coordinación de Fiscales, elevada a la Coordinación General de la Procuración, y;

##### **CONSIDERANDO:**

Que este Ministerio Público Fiscal consideró prioritario para su gestión institucional, brindar una respuesta de calidad al ciudadano, a través de la mejora de los canales de acceso al servicio de justicia, diseñando instrumentos ágiles y accesibles, con especial atención a la víctima. De esa manera, se resolvió adoptar medidas que permitan una intervención temprana, procurando actuar con celeridad y eficacia a través de la permanente actualización de los procesos de investigación.

Que en efecto, en este contexto, surgió la necesidad de implementar un sistema de denuncias digitales circunscriptas al ámbito de abusos policiales, que facilitará la formulación de estas denuncias y su posterior investigación. En este supuesto, la mencionada herramienta se encuentra ahora disponible para la implementación de la modalidad de denuncia web, en toda la provincia de Salta. Con esta versión, el ciudadano podrá realizar, a través de los sitios web [www.denunciasweb.gob.ar](http://www.denunciasweb.gob.ar) y/o

[www.fiscalespenalessalta.gob.ar](http://www.fiscalespenalessalta.gob.ar), la carga virtual de los datos requeridos en el formulario de denuncia, sin necesidad de concurrir a ninguna dependencia policial, y así obtener la constancia correspondiente, conforme surge del anexo que se adjunta a la presente.

Que asimismo, cabe destacar que la implementación y puesta en funcionamiento de este sistema, tendrá incidencia directa en la optimización de los recursos materiales y humanos de este Ministerio Público Fiscal.

Por ello;

**EL PROCURADOR GENERAL DE LA PROVINCIA  
RESUELVE:**

**I. APROBAR** el sistema de recepción de "Denuncias Web por Abuso Policial" incorporado a la página web oficial del Ministerio Público Fiscal, y que funcionará en los sitios web [www.denunciasweb.gob.ar](http://www.denunciasweb.gob.ar) y/o [www.fiscalespenalessalta.gob.ar](http://www.fiscalespenalessalta.gob.ar) por los motivos expuestos en los considerandos.

**II. APROBAR** el Manual del Usuario que, como Anexo I, se incorpora a la presente.

**III. ESTABLECER** que este sistema entrará a regir a partir del día 11 de agosto del corriente año.

**IV. DISPONER** que por el Centro de Comunicaciones Institucionales, se lleven a cabo amplias tareas de difusión del nuevo servicio que se presta a la comunidad desde el Ministerio Público Fiscal de la provincia de Salta.

**V. MANDAR** se registre, notifique y publique la presente en el Boletín Oficial de la Provincia.

**Abel Cornejo, PROCURADOR GENERAL DE LA PROVINCIA  
VER ANEXO**

**Recibo sin cargo:** 100009773  
**Fechas de publicación:** 20/08/2020  
**Sin cargo**  
**OP N°:** 100080690

**SALTA, 12 de Agosto de 2020**

**RESOLUCIÓN N° 1.068  
PROCURADOR GENERAL DE LA PROVINCIA**

**VISTO:**

Las Resoluciones Nros. 310/13 y 313/13 de la Procuración General; y

**CONSIDERANDO:**

Que por las resoluciones de referencia, se pusieron en funcionamiento las Delegaciones de Fiscalía Penal en las localidades de Apolinario Saravia y Las Lajitas, respectivamente, en espacios cedidos en comodato por los Intendentes de esos Municipios (Res. Nros. 290/13 y 331/13), ambas con dependencia funcional de la Fiscalía Penal de J.V. González.

Que, con el fin de promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad y de los intereses generales de la sociedad y advirtiendo las necesidades funcionales reales de las Fiscalías Penales corresponde dejar sin efecto la Resolución N° 310/13 y, en consecuencia, desplazar los recursos humanos y materiales existentes en la Delegación de Fiscalía Penal de Apolinario Saravia hacia la Delegación de Las Lajitas, con el objeto de que se reorganicen bajo la dirección del titular de la Fiscalía de J.V. González.

Que, esta medida, tiende a optimizar el uso de los recursos con los que cuenta este organismo, procurando una mejor prestación del servicio en el Distrito Judicial del Sur – Circunscripción Anta, en este caso.

Por ello;

**EL PROCURADOR GENERAL DE LA PROVINCIA,  
RESUELVE:**

- I. DEJAR SIN EFECTO** la Resolución N° 310/13 de la Procuración General, por los motivos expuestos en los considerandos.
- II. DISPONER** que los recursos humanos y materiales existentes en la Delegación de Fiscalía Penal con asiento en la localidad de Apolinario Saravia, se desplacen a la Delegación de Fiscalía Penal de Las Lajitas, ambas con dependencia funcional de la Fiscalía Penal de J.V. González, a partir del día de su notificación.
- III. ORDENAR** a las Direcciones de Administración, Informática y Personal para que arbitren todos los medios necesarios para efectuar las adaptaciones referidas precedentemente.
- IV. NOTIFICAR** lo aquí resuelto al Sr. Intendente de Apolinario Saravia, en cumplimiento y a los fines de lo dispuesto en la Cláusula Quinta del Convenio de Comodato aprobado por Resolución PG N° 290/13.
- V. REMITIR** copia de la presente a la Jefatura de Policía de la Provincia.
- VI. MANDAR** se registre, notifique y publique en el Boletín Oficial de la Provincia.

**Abel Cornejo, PROCURADOR GENERAL DE LA PROVINCIA**

**Recibo sin cargo:** 100009772  
**Fechas de publicación:** 20/08/2020  
**Sin cargo**  
**OP N°:** 100080689

---

**SALTA, 06 de Agosto de 2020**

**RESOLUCIÓN N° 098**  
**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO SUSTENTABLE**

Expediente N° 227-264607/19-0 y agregados.

**VISTO** la Adjudicación Simple N° 80/2020; y,

**CONSIDERANDO:**

Que la citada adjudicación se llevó a cabo para la adquisición de carne aviar con destino a los animales carnívoros alojados en la Estación de Fauna Autóctona (EFA), dependiente de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de esta cartera ministerial;

Que se llevó a cabo el procedimiento de Adjudicación Simple y el monto de la compra asciende a la suma total de \$ 173.250 (pesos ciento setenta y tres mil doscientos cincuenta), en el marco del artículo 14 de la Ley N° 8.072 y el artículo 16 de su Decreto Reglamentario N° 1.319/18;

Que el día 08 de julio del corriente año se efectuó la apertura de propuestas relativas a la Adjudicación Simple N° 80/2020 donde se presentaron los siguientes oferentes: JOSÉ ELEODORO ORELLANA, MARIA CLAUDIA BRU Y CÍA. IND. ARG. DE CARNES SACI;

Que el Servicio Administrativo Financiero de este Ministerio, previo análisis, sugiere adjudicar al proveedor JOSÉ ELEODORO ORELLANA el renglón N° 01;

Que el Servicio Administrativo Financiero, la Dirección General de Asuntos Jurídicos y la Unidad de Sindicatura Interna de esta cartera ministerial, han tomado la intervención que les compete;

Que en el marco de lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley N° 8.072 de Sistema de Contrataciones de la Provincia y artículo 16 de su Decreto Reglamentario N° 1.319/18, corresponde dictar el instrumento administrativo aprobatorio;



Por ello,

**EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO SUSTENTABLE**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Aprobar la Adjudicación Simple N° 80/2020 para la adquisición de carne aviar con destino a los animales carnívoros alojados en la Estación de Fauna Autóctona (EFA), dependiente de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de esta cartera ministerial, en el marco de lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley N° 8.072 de Sistema de Contrataciones de la Provincia y artículo 16 de su Decreto Reglamentario N° 1.319/18.

**ARTÍCULO 2°.-** Adjudicar al proveedor JOSÉ ELEODORO ORELLANA, CUIT N° 20-16734837-9, el renglón N° 01, por un importe total de \$ 173.250 (pesos ciento setenta y tres mil doscientos cincuenta).

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande lo dispuesto precedentemente será solventado con partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable.

**ARTÍCULO 4°.-** Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

**De los Ríos**

**Valor al cobro:** 0012 - 00001582  
**Fechas de publicación:** 20/08/2020  
**Importe:** \$ 661.50  
**OP N°:** 100080672

## ACORDADAS

### ACORDADA N° 13.166 CORTE DE JUSTICIA DE SALTA

En la ciudad de Salta, a los 13 días del mes de agosto del año dos mil veinte, reunidos en el Salón de Acuerdos de la Corte de Justicia el señor Presidente, las señoras Juezas y los señores Jueces de Corte que firman la presente,

**DIJERON:**

Que la señora Jueza de Corte y delegada de la Asociación de Mujeres Jueces de Argentina (AMJA) Dra. Sandra Bonari Valdés manifiesta que el 13 y 14 de agosto del corriente año, en el horario de 17:00 a 19:00, se llevará a cabo en la ciudad de Corrientes el XXVII Encuentro Nacional "La igualdad como mandato constitucional", el que por la especial situación epidemiológica que se encuentra atravesando el país y la provincia será transmitido por la plataforma virtual zoom. Solicita que la actividad sea declarada de interés judicial.

Que la importancia de la temática a abordar en el Encuentro mencionado conduce a que sea declarado de interés judicial.

Por ello,

**ACORDARON:**

**I.- DECLARAR** de Interés Judicial el XXVII Encuentro Nacional "La igualdad como mandato constitucional" organizado por la Asociación de Mujeres Jueces de Argentina (AMJA), que se realizará el 13 y 14 de agosto de 2020 en el horario de 17:00 a 19:00 en la ciudad de Corrientes, y que será transmitido por la plataforma virtual zoom.

**II.- COMUNICAR** a quienes corresponda, **DAR A CONOCER** a través de la página web

del Poder Judicial de Salta y **PUBLICAR** en el Boletín Oficial.  
Con lo que terminó el acto, firmando por ante la Secretaría de Corte de Actuación, que certifica.

**Guillermo Alberto Catalano, PRESIDENTE – Teresa Ovejero Cornejo, María Alejandra Gauffín, Sandra Bonari, Adriana Rodríguez Faraldo, JUEZAS – Fabián Vittar, Pablo López Viñals, Horacio José Aguilar, Ernesto R. Samsón, JUECES – Juan Allena Cornejo, SECRETARIO LETRADO DE CORTE**

**Recibo sin cargo:** 100009771  
**Fechas de publicación:** 20/08/2020  
**Sin cargo**  
**OP N°:** 100080686

---

## **ACORDADA N° 13.169**

### **CORTE DE JUSTICIA DE SALTA**

En la ciudad de Salta, a los 18 días del mes de agosto del año dos mil veinte, reunidos en el Salón de Acuerdos de la Corte de Justicia el señor Presidente, las señoras Juezas y los señores Jueces de Corte que firman la presente,

#### **DIJERON:**

Que en las ciudades de Tartagal y San Ramón de la Nueva Orán, asientos de los Distritos Tartagal y Orán se agravó la situación epidemiológica por la pandemia Covid-19 (coronavirus).

Que la ciudad de Tartagal se incluyó en el listado de localidades con aislamiento restrictivo mientras que la ciudad de Orán registra un aumento significativo en la cantidad de contagios.

Que, particularmente la Resolución N° 45 del 16 de agosto del año en curso, dictada por el Comité Ejecutivo de Emergencias, dispuso para todas las personas que habitan en el departamento de General José de San Martín o se encuentren en el de forma temporaria, la medida de "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio", quedando exceptuadas solamente las actividades consideradas esenciales.

Que en estas instancias resulta necesario restringir la concurrencia de la población trabajadora a los edificios judiciales y así reducir el porcentaje de movilidad de los habitantes de esos lugares.

Que ante esta situación la administración de justicia en los Distritos Judiciales Tartagal y Orán debe preverse de manera tal que su funcionamiento sea eficiente y al mismo tiempo resguarde la salud.

Que la Acordada N° 13.165 determinó la modalidad de trabajo en los Distritos bajo análisis, la que se mantiene vigente con las modificaciones que aquí se establecen.

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 153 apartado I inciso b) de la Constitución Provincial,

#### **ACORDARON:**

**I. ESTABLECER** que en los Distritos Judiciales de Tartagal y Orán la administración de justicia funcionará de manera excepcional por razones sanitarias, mientras las circunstancias epidemiológicas así lo permitan y de acuerdo a las pautas que aquí se establecen.

**II. AUTORIZAR** la concurrencia presencial solamente de los Juzgados de Garantías en turno y de Violencia Familiar y de Género, Juez en función de Menores en turno, Juez en

función de Ejecución y Detenidos en turno, y de las Oficinas de Violencia Familiar y de Género.

Las demás juezas y jueces continuarán realizando sus tareas habituales mediante el uso de sistemas de trabajo remoto.

Para garantizar el cumplimiento de los actos procesales que estuvieren fijados, podrán concurrir presencialmente las señoras magistradas, los señores magistrados, las señoras funcionarias y los señores funcionarios, siempre que no se encuentren comprendidos en la población de riesgo y con estricta observancia de las medidas de higiene y salubridad, amén de las dispuestas en la presente.

**III. DISPONER** que las señoras magistradas y los señores magistrados autorizados a concurrir presencialmente a los edificios judiciales, podrán convocar a los funcionarios y profesionales del juzgado a su cargo, hasta cuatro (4) agentes del escalafón administrativo y un (1) agente de servicios generales.

La nómina del personal convocado deberá ser remitida por correo electrónico ([asistencia@justiciasalta.gov.ar](mailto:asistencia@justiciasalta.gov.ar)) a la Dirección de Recursos Humanos para su control y posterior aprobación por Presidencia de esta Corte.

**IV. ESTABLECER** que durante el período referido en el punto I), se deberán tramitar las materias establecidas en el artículo 46 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y aquellas que al momento del dictado de la presente se encuentren habilitadas a tramitarse en virtud de la Acordada N° 13.165.

**V. REITERAR** que las presentaciones judiciales continuarán efectuándose a través de las mesas de entradas virtuales de todos los tribunales y juzgados de los Distritos Judiciales de Tartagal y Orán.

**VI. DEJAR ESTABLECIDO** que sólo podrá convocarse a quienes no se encuentren comprendidos en la población de riesgo y siempre con estricta observancia de las medidas de higiene y salubridad dispuestas por las autoridades sanitarias nacionales y provinciales.

**VII. RECORDAR** que las señoras magistradas, los señores magistrados, las señoras funcionarias, los señores funcionarios, y los agentes dispensados de concurrir a trabajar deberán permanecer en el lugar de residencia a disposición del Poder Judicial bajo apercibimiento de incurrir en falta grave.

**VIII. DISPONER** que los agentes del Poder Judicial prestarán servicio de manera remota con excepción de aquellos que sean afectados en forma presencial.

**IX. COMUNICAR** a quienes corresponda, **DAR A CONOCER** a través de la página web del Poder Judicial de Salta, y **PUBLICAR** en el Boletín Oficial.

Con lo que terminó el acto firmando por ante la Secretaría de Corte de Actuación que certifica.

**Guillermo Alberto Catalano, PRESIDENTE – Teresa Ovejero Cornejo – María Alejandra Gauffín – Adriana Rodríguez Faraldo – Sandra Bonari, JUEZAS – Pablo López Viñals – Fabián Vittar – Ernesto Samsón – Horacio José Aguilar, JUECES – María Jimena Loutayf, SECRETARIA DE CORTE DE ACTUACIÓN**

**Recibo sin cargo:** 100009770

**Fechas de publicación:** 20/08/2020

**Sin cargo**

**OP N°:** 100080685

## DISPOSICIONES

SALTA, 14 de Agosto de 2020

**DISPOSICIÓN N° 05****DIRECCIÓN DE COOPERATIVAS Y MUTUALIDADES**

**VISTO** la Ley Nacional N° 27.541, los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, N° 297/2020, N° 325/2020, N° 355/2020, N° 408/2020, N° 459/2020, N° 493/2020, N° 520/2020, N° 576/2020, N° 605/2020 y N° 641/2020 emitidos por el Poder Ejecutivo Nacional, la Ley Nacional de Cooperativas N° 20.337 y el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 250/2020 emitido por el Poder Ejecutivo Provincial, Ley Nacional N° 23.427, Decreto N° 1.893/92, La Ley Provincial N° 6.633, Ley Provincial N° 5.534, Ley Provincial N° 8.171 y,

**CONSIDERANDO:**

Que la provincia de Salta, a través de la Ley Provincial N° 6.633, adhiere a la Ley Nacional N° 23.427 de creación del Fondo para Educación y Promoción Cooperativa;

Que la Ley Provincial N° 6.633 crea el Fondo Provincial para Educación y Promoción Cooperativa, con arreglo a la Ley Nacional N° 23.427 y conforme a las finalidades que la misma establece;

Que dicha ley faculta a la Dirección General de Cooperativas y Mutualidades de la Provincia, a administrar y aplicar los recursos del Fondo, con arreglo a las finalidades que la misma establece y a los planes de desarrollo cooperativo dispuestos por el Poder Ejecutivo Provincial;

Que los recursos establecidos en la ley deben ser destinados al otorgamiento de préstamos orientados a la promoción y educación cooperativa, a cuyo efecto el organismo de aplicación se encuentra facultado a realizar los estudios técnicos y análisis de factibilidad que la reglamentación establezca;

Que a través de la Ley Provincial N° 5.534 se designa al Departamento de Cooperativas y Mutualidades como el órgano local competente de aplicación de la Ley Nacional N° 20.337;

Que el Decreto Provincial N° 1.893/92 en su art 7° faculta al Poder Ejecutivo a crear una cuenta especial bancaria, denominada “Fondo para la promoción y educación cooperativa”, la que deberá estar a la orden de la Dirección de Cooperativas y Mutualidades de la Provincia, dependiente de la Subsecretaría de Empleo, Cooperativas y Mutualidades del Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable;

Que, asimismo, en el marco de la emergencia sanitaria declarada por Ley Nacional N° 27.541, como medida de protección de la salud pública ante la pandemia provocada por el COVID-19 por Decreto de Necesidad y Urgencia Nacional N° 297/2020 se dispuso el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, prorrogado sucesivamente por los Decretos N° 355/2020, N° 408/2020, N° 459/2020, N° 493/2020, N° 520/2020, N° 576/2020, N° 605/2020 y N° 641/2020;

Que mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 250/2020 se declara la emergencia sanitaria en todo el territorio de la provincia de Salta;

Que las circunstancias mencionadas generaron una parálisis en el desarrollo de las actividades económicas dentro del país, dificultando a muchos sectores la obtención de ingresos genuinos que les permitan hacer frente a sus obligaciones;

Que es política del gobierno asistir a las cooperativas, que a raíz de la situación sanitaria se encuentren atravesando dificultades económicas, que ponen en peligro su subsistencia, habiéndose por ello implementado distintos mecanismos de asistencia, coordinados entre el gobierno nacional y provincial;

Que a pesar de las distintas medidas adoptadas para asistir a todos los sectores de la economía, el cooperativismo de nuestra provincia, por sus características, ha encontrado dificultades para acceder a algún tipo de asistencia financiera;

Que en uso de las facultades conferidas por el art. 4° de la Ley N° 6.633, resulta necesario el dictado del presente instrumento;

Por ello,

**EL DIRECTOR DE COOPERATIVAS Y MUTUALIDADES  
DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°:** APROBAR la “Línea de Créditos de Desarrollo Cooperativo”, la que se financiará con el 60 % de los recursos del Fondo de Promoción y Educación de Cooperativa de la Ley Provincial N° 6.633 de acuerdo al Decreto N° 1.893/92, con los alcances, características y requisitos que se detallan en el Anexo que forma parte integrante del presente

**ARTÍCULO 2°:** ESTABLECER que la “Línea de Créditos de Desarrollo Cooperativo”, tendrá por objeto financiar el capital de trabajo e inversión requerido por las cooperativas para reactivar sus actividades comerciales.

**ARTÍCULO 3°:** SOLICITAR al Ministerio de Economía y Servicios Públicos la transferencia de los fondos pertinentes a fin de garantizar la operatoria de la línea de crédito creada por el artículo 1°.

**ARTÍCULO 4°:** ESTABLECER que la Dirección de Cooperativas y Mutualidades dependiente del Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable podrá dictar las normas necesarias y complementarias tendientes a implementar la línea de crédito creada.

**ARTÍCULO 5°:** ESTABLECER que el gasto que demande el cumplimiento del presente se imputará a la respectiva partida de la Jurisdicción y CA del Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable.

**ARTÍCULO 6°:** CREAR una cuenta bancaria para el recupero de los créditos denominada “Fondo para la Promoción y Educación Cooperativa” a la orden de la Dirección de Cooperativas y Mutualidades de la Provincia de Salta.

**ARTÍCULO 7°:** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**Palmier O'Connor**

**VER ANEXO**

**Recibo sin cargo:** 100009769  
**Fechas de publicación:** 20/08/2020  
**Sin cargo**  
**OP N°:** 100080676

## LICITACIONES PÚBLICAS

### LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/2020 MUNICIPALIDAD DE SECLANTÁS

**Fecha y Hora Máxima para Retiro de Pliegos:** 26 de agosto de 2020 – **Horas:** 13:00.

**Fecha Apertura Ofertas:** 27 de agosto de 2020 – **Horas:** 18:00.

**Lugar de Apertura Ofertas:** pasaje Roldan N° 97 Salta.

**Concepto:** ADQUISICIÓN UNIDAD CAMIÓN DE CUATRO CILINDROS DE INYECCIÓN ELECTRÓNICA DE 180 A 190 CV DE POTENCIA CON AIRE ACONDICIONADO CAJA DE VELOCIDADES DE ACCIONAMIENTO MANUAL, FRENOS ABS, DISTANCIA ENTRE EJES 4700MM A 4900MM. EQUIPADO CON CAJA COMPACTADORA DE RESIDUOS DE CARGA TRASERA CON CAPACIDAD DE 16 A 18 M3 CON TOLVA DE 2,1 A 2,3 M3 DE CAPACIDAD, CON ACCIONAMIENTO DE BOMBA HIDRÁULICA PARA TRABAJO FORZADO Y CONTINUO Y DE PRODUCCIÓN EN SERIE, CON SERVICIO Y VENTA DE REPUESTOS EN LA CIUDAD DE SALTA, DE

INDUSTRIA NACIONAL O IMPORTADA. DE PRODUCCIÓN EN SERIE, CON SERVICIO Y VENTA DE REPUESTOS EN LA CIUDAD DE SALTA, DE INDUSTRIA NACIONAL O IMPORTADA, CON ENTREGA INMEDIATA.

**Presupuesto Oficial:** \$ 7.400.000,00.

**Forma de Pago:** anticipo y nueve cuotas mensuales iguales y consecutivas

**Precio Pliego Condiciones:** \$ 7.400.00.

**Adquisición:** en Receptoría Municipalidad de Seclantás en el horario de 07:00 a 13:00 horas.

**Informes:** 387-4540407

**Destino:** Municipalidad de Seclantás.

**Sr. Mauricio Gerardo Aban, INTENDENTE (I)**

**Factura de contado:** 0011 - 00003115  
**Fechas de publicación:** 20/08/2020  
**Importe:** \$ 595.00  
**OP N°:** 100080691

---

**LICITACIÓN PÚBLICA N° 109/2020**  
**SC - MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

**Objeto:** ADQUISICIÓN DE INSUMOS BIOQUÍMICOS.

**Organismo Originante:** Ministerio de Salud Pública.

**Expediente N° :** 0100321-212014/2020-0.

**Destino:** Programa Bioquímica.

**Fecha de Apertura:** 04/09/2020 - **Horas:** 10:00.

**Precio del Pliego:** sin cargo.

**Consulta:** en nuestra página web [compras.salta.gob.ar](http://compras.salta.gob.ar) o personalmente en la Secretaría de Contrataciones sito en Centro Cívico Grand Bourg, 3° edificio, planta baja, ala este, Ministerio de Economía y Servicios Públicos o en dependencias de Casa de Salta sito en Diagonal Norte N° 933 - Capital Federal.

**Lugar de Presentación de Sobres y Apertura:** Secretaría de Contrataciones - Centro Cívico Grand Bourg - Av. de Los Incas s/N° - 3° block - planta baja - ala este - Ministerio de Economía y Servicios Públicos.

**Consultas:** Tel./Fax (0387) 4324372 - 4364344.

**Lozano Pérez, JEFA DE PROGRAMA DE PROCEDIMIENTOS CONTRACTUALES**

**Valor al cobro:** 0012 - 00001584  
**Fechas de publicación:** 20/08/2020  
**Importe:** \$ 595.00  
**OP N°:** 100080687

---

**ADJUDICACIONES SIMPLES**

**ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 05/2020**  
**DEPARTAMENTO COMPRAS Y CONTRATACIONES**  
**CENTRO DE CONVENCIONES SALTA SE**

**Expte. N°:** 360-216129/2020-0.  
**Objeto:** MANTENIMIENTO ANUAL Y OBLIGATORIO DE MATAFUEGOS.  
**Fecha de Apertura:** 26/08/2020 – **Horas:** 09:00.  
**Destino:** Centro de Convenciones Salta SE  
**Consulta y Retiro del Pliego:** por página oficial de contrataciones, [compras.salta.gov.ar](http://compras.salta.gov.ar).  
**Lugar de Presentación de Ofertas y de Apertura:** correo electrónico: [szintgraff@turismosalta.gov.ar](mailto:szintgraff@turismosalta.gov.ar).  
**Consultas:** Cel. (0387)-4552658.  
Srta. Susana B. Zintgraff – Unidad Operativa de Compras del Centro de Convenciones Salta.

**Pieve, PRESIDENTA – Zintgraff, ADMINISTRATIVA/CONTRATACIONES**

**Valor al cobro:** 0012 – 00001583  
**Fechas de publicación:** 20/08/2020  
**Importe:** \$ 595.00  
**OP N°:** 100080684

---

**ADJUDICACIÓN SIMPLE – EXPTE. N° ADM 3738/20**  
**DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN – ÁREA COMPRAS**  
**PODER JUDICIAL DE SALTA**

Art. 14 Ley N° 8.072.

El Poder Judicial de Salta llama a cotizar precios, bajo la modalidad prevista en el art. 14 de la Ley N° 8.072, para el día 28/08/2020, **Horas:** 10:00, destinada a la ADQUISICIÓN DE MATERIALES ELÉCTRICOS PARA LA DIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO, EXPTE. N° ADM 3738/20. Si la fecha de apertura del expediente detallado supra fuera declarada inhábil, la misma se llevará a cabo el día hábil siguiente.

**Por Informes y Lugar de Apertura:** Dirección de Administración – Área Compras – Avda. Bolivia N° 4671, 2° piso. Of. 3.005.

**Consultas y Descargas de Condiciones:** página web: [www.justiciasalta.gov.ar](http://www.justiciasalta.gov.ar).

**CPN Virginia Lona Kralik, ENC. ÁREA DE COMPRAS**

**Factura de contado:** 0011 – 00003104  
**Fechas de publicación:** 20/08/2020  
**Importe:** \$ 245.00  
**OP N°:** 100080673

---

**ADJUDICACIÓN SIMPLE – ART. 14 LEY N° 8.072**  
**MUNICIPALIDAD DE EMBARCACIÓN**

Art. N° 14 – Ley N° 8.072.

La Municipalidad de Embarcación llama a contratar por Adjudicación Simple a los interesados en cotizar para: COMPRAS DE AIRES ACONDICIONADOS – EMBARCACIÓN – DPTO. SAN MARTÍN – SALTA.

**Procedimiento de Contratación:** Adjudicación Simple – art. N° 14 – Ley N° 8.072.

**Fecha Límite Presentación de Cotizaciones:** viernes 28 de agosto de 2020. **Horas:** 12:00.

Las ofertas podrán ser presentadas en formato papel o vía correo electrónico a [muniembarcacion.contrataciones@gmail.com](mailto:muniembarcacion.contrataciones@gmail.com) en caso de que se envíe por mail, deberá dar aviso oportuno antes del horario de apertura, sobre dicho envío, exigiendo respuesta del mismo con la leyenda "*acuso recibo de recepción de mail*", constituyendo ésta la única forma que tendrá para acreditar su oferta por este medio.

**Fecha de Apertura:** viernes 28 de agosto de 2020. **Horas:** 12:30.

**Lugar de Apertura:** Despacho del Ejecutivo Municipal – pasaje San Martín N° 232 (Embarcación – Salta).

**Consulta de Pliegos:** a partir del día 19 de agosto de 2020 de 8:00 a 13:00 horas en oficinas de Suministros o solicitar los mismos vía correo electrónico a [muniembarcacion.contrataciones@gmail.com](mailto:muniembarcacion.contrataciones@gmail.com).

**Precio del Legajo:** sin cargo.

**Dr. Carlos Hugo Funes, INTENDENTE**

**Factura de contado:** 0011 – 00003101

**Fechas de publicación:** 20/08/2020

**Importe:** \$ 245.00

**OP N°:** 100080668





La Poma - Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

# Sección Judicial

**EDICTOS DE MINAS****FLAVIA – EXPEDIENTE N° 23191**

La Dra. María Victoria Mosmann – Jueza de Minas de la Provincia de Salta, a los efectos del art. 73 del CPM Ley N° 7.141/01 hace saber que: Servicios y Explotaciones Mineras Cruz SRL, ha solicitado la concesión de la cantera de áridos denominada FLAVIA, que tramita bajo Expediente N° 23191, ubicada en el departamento Los Andes, lugar Salar de Pocitos Punta Negra, su ubicación en Coordenadas Gauss Kruger – Posgar – 94, resulta ser:

- |                    |                 |
|--------------------|-----------------|
| 1. Y: 3.383.300,75 | X: 7.305.390,61 |
| 2. Y: 3.383.365,08 | X: 7.305.793,02 |
| 3. Y: 3.384.254,43 | X: 7.305.650,85 |
| 4. Y: 3.384.190,10 | X: 7.305.248,44 |

Superficie solicitada: 36 ha 7029 m2.

Los terrenos afectados son de propiedad fiscal. Publicar tres veces en el plazo de quince días hábiles

**SECRETARÍA, SALTA**, 04 de Agosto de 2020.

**Dra. M. Alejandra Loutayf, SECRETARIA**

**Factura de contado:** 0011 – 00003048  
**Fechas de publicación:** 12/08/2020, 20/08/2020, 01/09/2020  
**Importe:** \$ 735.00  
**OP N°:** 100080552

---

**RINCON MINING PTY LIMITED SOLICITA CONSTITUCIÓN DE GRUPO MINERO PROYECTO RINCÓN – EXPTE. N° 23.515**

Publicar 3 (tres) veces en el espacio de 10 (diez) días.

La Dra. Victoria Mosmann, Jueza de Minas de la Provincia de Salta, Secretaria de la Dra. María Alejandra Loutayf, hace saber de acuerdo al artículo 141 del Código de Minería al efecto de que dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la última de las publicaciones, los interesados presenten reclamos, que la firma RINCON MINING PTY LIMITED ha solicitado la constitución del Grupo Minero: GRUPO MINERO PROYECTO RINCÓN que tramita por Expediente N° 23.515 y que se integra por las siguientes minas del mismo concesionario: ...

**Dra. G. Vanessa Liverato, SECRETARIA**

**VER ANEXO**

**Factura de contado:** 0011 – 00003042  
**Fechas de publicación:** 11/08/2020, 18/08/2020, 20/08/2020  
**Importe:** \$ 5,880.00  
**OP N°:** 100080540

**SENTENCIAS****TRIBUNAL DE JUICIO SALA IV – VOCALÍA N° 2**  
**VICTOR NICOLAS ROJAS – EXPTE. N° 161399/20**

... Salta, 21 de julio de 2020. FALLA: I).– **CONDENAR** a **VICTOR NICOLAS ROJAS, argentino, soltero DNI N° 39.783.816, nacido el 02/05/96 en Salta (Capital), hijo de Víctor Francisco (v) y de María Isabel Flores (v) Prontuario Policial N° 49.943 Sección RH con domicilio en B° 26 de Marzo, manzana 188 B, lote N° 18 de esta ciudad y demás condiciones personales obrantes autos** a la pena de TRES AÑOS Y SEIS MESES DE PRISIÓN EFECTIVA, ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS por resultar Coautor penalmente responsable del delito de: **ROBO CALIFICADO POR USO DE ARMA DE FUEGO, POBLADO y BANDA, AGRAVADO por la PARTICIPACIÓN de un MENOR de EDAD en GRADO DE TENTATIVA** previsto y reprimido en los (arts. 166 inc. 2, 167 inc. 2, 41 Quater en función del art. 42 y arts. 45, 12, 19, 29 inc. 3°, 40 y 41 del CP) en perjuicio del Sr. Pedro Benitez Torres, ordenando que el mismo sea trasladado y alojado en la Unidad Carcelaria N° 1.– II).– **DECLARAR** a **VICTOR NICOLAS ROJAS** de las condiciones personales ya consignadas, **REINCIDENTE POR SEGUNDA VEZ**, y de conformidad a lo dispuesto en el art. 50 del CP.– III).– **CONDENAR...**– IV).– **IMPONER...**– V).– **DECLARAR...**– VI).– **TENER...**– VII).– **ORDENAR...**– VIII).– **DIFERIR...** IX).– **CÓPIESE...** – Fdo.: Dr. Roberto F. Lezcano, Juez de la Vocalía N° 2 del Tribunal de Juicio Sala IV. Ante mí: Dr. César A. Cuello, Secretario".

**CUMPLE LA PENA IMPUESTA:** el día VEINTISEIS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (26/03/2023).

**SALTA**, 11 de Agosto de 2020.

**Dr. Roberto F. Lezcano, JUEZ – Dr. C. Alejandro Cuello, SECRETARIO**

**Recibo sin cargo:** 100009768  
**Fechas de publicación:** 20/08/2020  
**Sin cargo**  
**OP N°:** 100080671

**TRIBUNAL DE JUICIO SALA VI – VOCALÍA N° 1**  
**DELGADO, ADREANO – EXPTE. N° JUI 147376/ 18**

... "Salta, 20 de diciembre de 2018: **VEREDICTO** En la causa caratulada: "DELGADO, ADREANO POR ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE POR SU DURACIÓN Y CIRCUNSTANCIAS DE REALIZACIÓN AGRAVADO POR EL VÍNCULO EN PERJUICIO DE M.S.F. (M); DELGADO, SONIA EDITH (DEN)" Expte. JUI N° 147376/18 (AP N° 50/17 de UDIS N° 3 – LI N° 92/17) y, el Vocal I de la SALA VI del TRIBUNAL DE JUICIO FALLA: I) **CONDENAR** a **ADREANO DELGADO, DNI N° 7.264.106, nacido el 09/09/39 en Ledesma – provincia de Jujuy, hijo de Pedro Antonio y de María Cruz López, de las demás condiciones personales obrantes en autos, a la pena de NUEVE AÑOS DE PRISIÓN EFECTIVA, ACCESORIOS LEGALES Y COSTAS;** por resultar autor penalmente responsable del delito de **ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE POR SU DURACIÓN Y CIRCUNSTANCIAS DE REALIZACIÓN AGRAVADO POR EL VÍNCULO**, previsto y reprimido por el art. 119, 2° párrafo en función del 4° párrafo inc. b) del CP, 12, 29 inc. 3° 40 y 41 del mismo cuerpo legal, **ORDENANDO** que el mismo sea trasladado

a la Unidad Carcelaria N° 1, para el efectivo cumplimiento de la pena aquí impuesta. II) **DISPONER** que una vez firme la presente, se notifique de la misma con copia de la condena y de los datos que refiere el art. 3° del Decreto N° 734/16 – Reglamentario de la Ley N° 7.775 – a la oficina de Gestión de Audiencias (OGA), conforme a lo dispuesto en la Circular N° 207/17 de la Corte de Justicia de Salta, ello conjuntamente con los datos personales del condenado, extraídos de la presente causa, autorizando la toma de fotografía del mismo a la Oficina de Gestión de Audiencias, de conformidad a lo previsto por Acordada N° 12.481 de la Corte de Justicia. III) **ORDENAR** se cite a la representante legal de la víctima, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el art. 11 bis de la Ley N° 24.660, incorporado por Ley N° 27.375, labrándose el acta pertinente IV) **ORDENAR** que por Secretaría se confeccione el correspondiente cómputo de pena y se libren los oficios de ley, de conformidad a lo dispuesto por el art. 573 del CPP. V) **LIBRAR** los oficios pertinentes y **FIJAR** audiencia para el cuarto día hábil a partir de la fecha a horas trece para dar lectura a los fundamentos que con este Veredicto integrarán la Sentencia. VI) **CÓPIESE, REGÍSTRESE, PROTOCOLICES Y CÚMPLASE**. Fdo.: Dr. José Luis Riera – Juez, Dra. Maria Castillo Goytia – Secretaria. Por su parte, la SALA III DEL TRIBUNAL DE IMPUGNACIÓN en fecha 02 de julio de 2020 dictó el siguiente fallo: “Salta, 02 de julio de 2020. Y VISTO: Estos Autos caratulados: “RECURSO DE CASACIÓN CON PRESO – DELGADO, ADREANO POR ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE POR SU DURACIÓN Y CIRCUNSTANCIAS DE REALIZACIÓN AGRAVADO POR EL VÍNCULO EN PERJUICIO DE M.S.F (M); DELGADO, SONIA EDITH (DEN)”, Expte. N° 147376/18 del Tribunal de Juicio, Sala VI, del Distrito Judicial del Centro, causa N° JUI 147376/18 de la Sala III del Tribunal de Impugnación y, LA SALA III DEL TRIBUNAL DE IMPUGNACIÓN; RESUELVE: I. NO HACER LUGAR al recurso de casación interpuesto por la Defensa Técnica de Andreano Delgado, conforme lo expuesto en los considerandos. II. REGÍSTRESE, PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE y bajen oportunamente, los autos al tribunal de origen. Fdo.: Dr. Rubén E. Arias Nallar – Juez, Dr. Eduardo Barrionuevo, Juez, Dr. Cesar A. Saravia – Secretario.

**DATOS PERSONALES:** ADREANO DELGADO, DNI N° 7.264.106, nacido el 09/09/1939 en Ledesma – Prov. Jujuy, hijo de Pedro Antonio y de María, no registra antecedentes (ver fs. 352 informe RNR y 327 Planilla prontuarial) Prontuario N° 52.615 Sección I.A., actualmente alojado en Unidad Carcelaria N° 1.

**CUMPLE LA PENA IMPUESTA:** el 24 de Noviembre de 2026.

**SALTA**, 11 de Agosto de 2020.

**Dr. Jose Luis Riera, JUEZ – Dra. Maria Castillo Goytia, SECRETARIA**

**Recibo sin cargo:** 100009766  
**Fechas de publicación:** 20/08/2020  
**Sin cargo**  
**OP N°:** 100080658

## SUCESORIOS

La Dra. Griselda Beatriz Nieto, Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial Tartagal, Secretaría de la Dra. Ivana Barroso, en autos: “**SUCESORIO DE ÁLVAREZ, MARIO RAMIRO – EXPTE. N° 49.460/19**”, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante, como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por

ley. Publíquese por un día en el Boletín oficial y diario El Tribuno de la provincia de Salta.  
**TARTAGAL**, 05 de Junio de 2020.

**Dra. Ivana Barroso, SECRETARIA**

**Factura de contado:** 0011 - 00003103  
**Fechas de publicación:** 20/08/2020  
**Importe:** \$ 245.00  
**OP N°:** 100080670

---

La Dra. María Fernanda Aré Wayar, Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial – Onceava Nominación– (Distrito Judicial Centro); Secretaría de la Dra. María Pía Molina, en los autos caratulados: **"YUFRA, GERMÁN JOSÉ – ESTOPIÑAN, CEFERINA LUCÍA– SUCESORIO– EXPTE. N° 2– 665.821/19"**, ordena la publicación de edictos durante 1 (un) día en el Boletín Oficial Oficial (art. 2.340 del CC y CN) citando a todas las personas que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión de los causantes, Germán José Yufra, LE N° 7.222.514 y Ceferina Lucía Estopiñan, LC N° 2.993.493, ya sean como herederos/herederas o acreedores/acreedoras para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.  
**SALTA**, 06 de Agosto de 2020.

**Dra. María Pía Molina, SECRETARIA**

**Factura de contado:** 0011 - 00003098  
**Fechas de publicación:** 20/08/2020  
**Importe:** \$ 245.00  
**OP N°:** 100080664

---

El Dr. Carlos Alberto Graciano, Juez Subrogante, del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 1ª Nominación, del Distrito Judicial del Sur– Metán, Secretaría de la Dra. María Eugenia Poma, en los autos caratulado: **"LUQUE, MIRANDA JAVIER ALFONSO POR SUCESORIO – EXPTE. N° 22.917 /19"**, cita por edictos que se publicarán por un (1) día en el Boletín Oficial y diario El Tribuno a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o como acreedores, para que dentro del término de treinta (30) días, a partir de la última publicación, comparezcan a hacer valer sus derechos.  
**SAN JOSÉ DE METÁN**, 02 de Julio de 2020.

**Dra. María Eugenia Poma, SECRETARIA**

**Factura de contado:** 0011 - 00003095  
**Fechas de publicación:** 20/08/2020  
**Importe:** \$ 245.00  
**OP N°:** 100080660

El Dr. Tomás Méndez Curutchet, Juez a cargo del Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de 1ª Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. María Beatriz Galíndez, en los autos caratulados: **"VAZQUEZ CESAR AUGUSTO S/SUCESIÓN AB INTESTATO – EXPTE. N° 703.745/20"**, ha resuelto: "...I) DECLARAR abierto el juicio sucesorio del Sr. Cesar Augusto Vazquez, DNI N° 14.089.108, fallecido en fecha 13/01/18 conforme acta de defunción agregada a fs. 10. II) ORDENAR la publicación de edicto durante 1 (un) día en el Boletín Oficial (conforme art. 2.340 del Código Civil y Comercial de la Nación), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión ya sea como herederos o acreedores para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por la ley.  
**SALTA**, 13 de Agosto de 2020.

**Dra. Maria Beatriz Galindez, SECRETARIA**

**Factura de contado:** 0013 – 00000762  
**Fechas de publicación:** 20/08/2020  
**Importe:** \$ 245.00  
**OP N°:** 400014949

---

El Dr. Jose Gabriel Chiban, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, 2ª Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Rubí Velazquez, en autos caratulados: **"PACHAO, TIMOTEO FELIPE S/SUCESIÓN – EXPTE. N° 676.997/19"**, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores del causante, para que dentro del término de 30 días de la última publicación, comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese por 03 días en el Boletín Oficial.  
**SALTA**, 19 de Junio de 2020.

**Dra. Rubí Velásquez, SECRETARIA**

**Factura de contado:** 0013 – 00000761  
**Fechas de publicación:** 20/08/2020, 21/08/2020, 24/08/2020  
**Importe:** \$ 735.00  
**OP N°:** 400014948

---

La Dra. Claudia Ibáñez de Alemán, Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Séptima Nominación, en los autos caratulados: **"ARAMAYO, SILVIA GABRIELA S/SUCESORIO – EXPEDIENTE N° 581.552/17"**, de trámite por ante ese Juzgado, Secretaría de la Dra. Sofía I. Escudero; Cita por edictos, que se publicarán por el término de un día en el Boletín Oficial y en un diario de circulación comercial masiva (artículo 723 CPCC), a todos los que se consideren con derechos a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.  
**SALTA CAPITAL**, 13 de Agosto de 2020.

**Dra. Sofía I. Escudero, SECRETARIA**

**Factura de contado:** 0013 – 00000760  
**Fechas de publicación:** 20/08/2020  
**Importe:** \$ 245.00  
**OP N°:** 400014947

---

La Dra. Jacqueline San Miguel de Murga, Jueza de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial 8ª Nominación, Secretaría de la Dra. Milagro Lee Arias en los autos caratulados: "**HERRERA EUFEMIO BENITO – BAUTISTA JESUS S/SUCESORIO – EXPTE. N° 68.9311/19**". CITA por edictos que se publicarán durante un día en el Boletín Oficial (art. 2.340 del CC y C), a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días corridos a contar desde la última publicación, comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que dispone el art. 724 del CPCC.

**SALTA**, 20 de Julio de 2020.

**Dra. Milagro Lee Arias, SECRETARIA**

**Recibo sin cargo:** 400001984  
**Fechas de publicación:** 20/08/2020  
**Sin cargo**  
**OP N°:** 400014946

---

La Dra. Jacqueline San Miguel de Murga – Jueza de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de 8ª Nominación – Secretaría a cargo de la Dra. Magdalena Sola, en los autos: "**PINEDO, MARCELO S/SUCESORIO – EXPTE. N° 436266/16**", se ha dispuesto declarar abierto el juicio sucesorio y ordenar la publicación de edictos durante tres (3) día en el Boletín Oficial y en un diario de circulación comercial masica (art. 723 CPCC), citando a todos lo que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión ya sea como herederos o acreedores para que dentro de los treinta días de la última publicación lo acrediten y comparezcan a hacer valer su derecho, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Salta, 18 de julio de 2019. Fdo.: Dra. Jacqueline San Miguel de Murga –Jueza; Dra. Magdalena Sola – Secretaria.

**SALTA**, 19 de Diciembre de 2019.

**Dra. Milagro Lee Arias, SECRETARIA**

**Factura de contado:** 0013 – 00000759  
**Fechas de publicación:** 20/08/2020, 21/08/2020, 24/08/2020  
**Importe:** \$ 735.00  
**OP N°:** 400014945

---

El Dr. Jose Gabriel Chiban, Juez a cargo del Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial 3ª Nominación, Secretaría del Dr. Nicolas Postigo Zafaranich, en los autos caratulados: "**CABRAL, SEGUNDO BENITO – TULA, MAURA DEL VALLE S/SUCESORIO – EXPTE. N° 2–158.480/06**", CITA por edictos que se publicarán durante 3 (tres) días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación comercial masiva (art. 723 CPCC), a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos y/o acreedores, para que dentro del término de treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer,

bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.  
SALTA, 06 de Julio de 2020.

**Dr. Nicolas Postigo Zafaranich, SECRETARIO**

**Recibo sin cargo:** 400001983

**Fechas de publicación:** 20/08/2020, 21/08/2020, 24/08/2020

**Sin cargo**

**OP N°:** 400014943

---

## POSESIONES VEINTEAÑALES

La Sra. Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 8ª Nominación, Dra. Jacqueline San Miguel de Murga, Secretaría a cargo de la Dra. Milagro Lee Arias, en los autos caratulados: **"CABEZAS, HECTOR OSCAR C/AVANCE SRL S/SUMARIO: POR PRESCRIPCIÓN VEINTEAÑAL – EXPTE. N° 1-594.956/17"**, CITA por edictos que se publicarán durante tres días en el Boletín Oficial y en un diario local de amplia circulación, CITANDO al demandado AVANCE SRL, a comparecer a juicio en el término de cinco días, que se computarán a partir del día siguiente a la última publicación, para que comparezca con patrocinio letrado o constituyendo apoderado, a hacer valer sus derechos en estos autos, bajo apercibimiento de designarse Defensor Oficial para que lo represente (art. 343 CPCC).  
SALTA, 21 de Mayo de 2020.

**Dra. Milagro Lee Arias, SECRETARIA**

**Recibo sin cargo:** 100009764

**Fechas de publicación:** 19/08/2020, 20/08/2020, 21/08/2020

**Sin cargo**

**OP N°:** 100080649

---

El Dr. Tomás Mendez Curutchet, Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 1ª Nominación, Distrito Judicial Centro, Secretaría de la Dra. María Beatriz Galíndez, en los autos caratulados: **"LILIANA CASIMIRO C/AMALIA USANDIVARAS Y OTROS S/USUCAPIÓN – EXPEDIENTE N° 677.090/19"**, cita a los herederos de la Sra. Amalia Usandivaras a comparecer a juicio, para que en el término de cinco días, que se computarán a partir de la última publicación, comparezcan por sí, con patrocinio letrado o constituyendo apoderado, a hacer valer sus derechos en estos autos, bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial para que lo represente. Fdo.: Dr. Tomás Mendez Curutchet – Juez – Dra. María Beatriz Galíndez – Secretaria.  
SALTA, 03 de Agosto de 2020.

**Dra. María Beatriz Galíndez, SECRETARIA**

**Factura de contado:** 0013 – 00000758

**Fechas de publicación:** 20/08/2020, 21/08/2020, 24/08/2020

**Importe:** \$ 735.00

**OP N°:** 400014944



## EDICTOS DE QUIEBRAS

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, Jueza a cargo del Juzgado de 1ª Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2ª Nominación, Secretaría de la Dra. Marcela Montiel Abeleira en los autos caratulados: "**IRIARTE, ALEJANDRO MARCELO – QUIEBRA DIRECTA – EXPTE. N° EXP 709488/20**", ordena la publicación del presente edicto complementario al de fecha 30 de julio de 2020 en el que se hizo saber que **en fecha 30 de julio de 2020** se decretó la **QUIEBRA DIRECTA** del Sr. **Marcelo Alejandro Iriarte, DNI N° 20.644.436, CUIT N° 20-20644436-4**, con domicilio real en barrio Castañares, manzana 1, casa 10, grupo 648 y domicilio procesal en calle Pueyrredón N° 517, ambos de esta ciudad. En el presente se hace saber que en audiencia de fecha 11 de agosto de 2020 se ha posesionado como Síndico Titular para actuar en estos autos el **CPN Walter Raúl Arroyo, DNI N° 16.150.842, matrícula N° 1.282**, con domicilio en calle Los Mandarinos N° 384, de esta ciudad (domicilio procesal) fijando como días y horarios de atención para la recepción de los pedidos de verificación de créditos, los días martes, miércoles y jueves de 18:30 a 20:30 horas. Igualmente **SE HA FIJADO el día 23 de septiembre de 2020** o el siguiente hábil, como vencimiento del plazo que se acuerda a los acreedores para que presenten a la Sindicatura sus pedidos de verificación (artículos 126 y 200 LCQ). **El día 06 de noviembre de 2020** o el siguiente hábil, para que la Sindicatura presente el Informe Individual (artículos 200 y 35 LCQ). **El día 28 de diciembre de 2020** o el siguiente hábil, para que la Sindicatura presente el Informe General (artículos 200 y 39 LCQ).

**SECRETARÍA, 11 de Agosto de 2020.**

**Dra. Marcela Montiel Abeleira, SECRETARIA**

**Valor al cobro:** 0012 – 00001578  
**Fechas de publicación:** 19/08/2020, 20/08/2020, 21/08/2020, 24/08/2020, 25/08/2020  
**Importe:** \$ 1,986.25  
**OP N°:** 100080647

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, Jueza a cargo del Juzgado de 1ª Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades, 2ª Nominación, Secretaría de la Dra. Marcela Montiel Abeleira en los autos caratulados: "**MACEDO, JOSÉ LUIS – QUIEBRA DIRECTA – EXPTE. N° EXP 708841/20**", ordena la publicación del presente edicto complementario al de fecha 23 de julio de 2020 en el que se hizo saber que en fecha 23 de julio de 2020 se decretó la **QUIEBRA DIRECTA** del Sr. **José Luis Macedo, DNI N° 11.136.662, CUIT N° 20-11136662-5**, con domicilio real en ruta N° 51, km 23, Rosario de Lerma, provincia de Salta y domicilio procesal en calle Necochea N° 619, ambos de esta ciudad. En el presente se hace saber que en audiencia de fecha 12 de agosto de 2020 se ha posesionado como Síndico Titular para actuar en estos autos el **CPN Ezequiel Carim Torres Morcos, DNI N° 32.347.898, matrícula N° 3.357**, con domicilio en calle Alvarado N° 1375, de esta ciudad (domicilio procesal) fijando como días y horarios de atención para la recepción de los pedidos de verificación de créditos, los días lunes, miércoles y viernes de 18:00 a 20:00 horas. Igualmente **SE HA FIJADO el día 18 de septiembre de 2020** o el siguiente hábil, como vencimiento del plazo

que se acuerda a los acreedores para que presenten a la Sindicatura sus pedidos de verificación (artículos 126 y 200 LCQ). **El día 02 de noviembre de 2020** o el siguiente hábil, para que la Sindicatura presente el Informe Individual (artículos 200 y 35 LCQ). **El día 21 de diciembre de 2020** o el siguiente hábil, para que la Sindicatura presente el Informe General (artículos 200 y 39 LCQ).

**SECRETARÍA**, 12 de Agosto de 2020.

**Dra. Marcela Montiel Abeleira, SECRETARIA**

**Valor al cobro:** 0012 – 00001576

**Fechas de publicación:** 19/08/2020, 20/08/2020, 21/08/2020, 24/08/2020, 25/08/2020

**Importe:** \$ 1,960.00

**OP N°:** 100080640

---

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, Jueza a cargo del Juzgado de 1ª Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2ª Nominación, Secretaría de la Dra. María Candelaria Zenteno Núñez en los autos caratulados: **"CALERMO, FERNANDO DANIEL – QUIEBRA DIRECTA – EXPTE. N° EXP 709486/20"**, ordena la publicación del presente Edicto Complementario al de fecha 30 de julio de 2020 en el que se hizo saber que en fecha 30 de julio de 2020 se decretó la **QUIEBRA DIRECTA** del Sr. Fernando Daniel Calermo, **DNI N° 28.634.750, CUIT N° 23-28634750-9**, con domicilio real en barrio Los Gremios, manzana H, lote 32 y domicilio procesal en calle Pueyrredón N° 517, ambos de esta ciudad. En el presente se hace saber que en audiencia de fecha 11 de agosto de 2020 se ha posesionado como Síndico Titular para actuar en estos autos el **CPN Gabriel Miguel Celedón Ortiz**, DNI N° 34.348.934, matrícula N° 3.024, con domicilio en calle Los Mandarinos N° 384, de esta ciudad (domicilio procesal) fijando como días y horarios de atención para la recepción de los pedidos de verificación de créditos, los días martes, miércoles y Jueves de 18:30 a 20:30 horas. Igualmente **SE HA FIJADO el día 23 de septiembre de 2020** o el siguiente hábil, como vencimiento del plazo que se acuerda a los acreedores para que presenten a la Sindicatura sus pedidos de verificación (artículos 126 y 200 LCQ). **El día 06 de noviembre de 2020** o el siguiente hábil, para que la Sindicatura presente el Informe Individual (artículos 200 y 35 LCQ). **El día 28 de diciembre de 2020** o el siguiente hábil, para que la Sindicatura presente el Informe General (artículos 200 y 39 LCQ).

**SECRETARÍA**, 11 de Agosto de 2020.

**Dra. María Candelaria Zenteno Núñez, SECRETARIA**

**Valor al cobro:** 0012 – 00001571

**Fechas de publicación:** 19/08/2020, 20/08/2020, 21/08/2020, 24/08/2020, 25/08/2020

**Importe:** \$ 2,012.50

**OP N°:** 100080627

---

La Dra. Eugenia F. de Ullivarri, Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 1ª Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Claudia Nallar, en los autos caratulados: **"ARGIBAY, JUAN MANUEL PEDIDO DE QUIEBRA DIRECTA DE JOVANOVIC,**

**FACUNDO – EXPTE. N° EXP-7212/19"**, ordena la publicación de edictos por el término de cinco días en el Boletín Oficial, sin cargo y sin perjuicio de asignarse los fondos cuando los hubiere, a los siguientes efectos:

Téngase a la Dra. Valeria Bustos, como apoderada de la Dirección General de Rentas, conforme a la constancia de Poder General para Juicios adjuntada. Por constituido domicilio procesal y electrónico. Por abonado el sellado profesional.

Téngase presente lo solicitado en relación a la declaración de Acreedor Insinuado, conforme a la presentación efectuada ante la Sindicatura, y en mérito a las constancias adjuntadas. Agréguese las mismas.

Asistiéndole razón a la Sra. Profesional **reprográmense** los plazos dispuestos en la resolución de fecha 03/02/20, los que quedarán formulados de la siguiente manera: el día **09 de Septiembre de 2020** o el siguiente hábil, como vencimiento del plazo que se acuerda a los acreedores para que presenten ante la Sindicatura sus pedidos de verificación. El día **06 de Octubre de 2020** o el siguiente hábil, para que la Sindicatura presente su informe Individual, con los recaudos y copias exigidas por la Ley de Concursos (art. 200 y 35). El día **10 de Noviembre de 2020** o el siguiente hábil para que la Sindicatura haga lo propio respecto del Informe General (art. 200 y 39).

Procédase a la publicación de edictos.

**Notifíquese por cédula** al Sr. Síndico.

**Procédase** a la registración de la Sra. profesional en el sistema informático IURIX.

**SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN**, 04 de Agosto de 2020.

**Dra. Eugenia F. de Ullivarri, JUEZA**

**Valor al cobro:** 0012 – 00001562

**Fechas de publicación:** 13/08/2020, 14/08/2020, 18/08/2020, 19/08/2020, 20/08/2020

**Importe:** \$ 4,637.50

**OP N°:** 100080584

## CONCURSOS CIVILES O PREVENTIVOS

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, Jueza de 1ª Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 2ª Nominación, Secretaria de Dra. Marcela Montiel Abeleira, en los autos caratulados: **"ESQUETI, MARIO ABEL S/CONCURSO PREVENTIVO – EXPTE. N° 704.130/20"**, hace saber que se ha declarado el **01 de julio de 2020** la Apertura del Concurso Preventivo de Mario Abel Esqueti, DNI N° 16.364.522, CUIL N° 20-16364522-0, con domicilio real en calle Julio Catalán N° 835 de la localidad de Vaqueros de la provincia de Salta, y domicilio procesal en Av. Esteco N° 155, de esta Ciudad. Se hace saber que se fijaron las siguientes fechas: **El 22 de setiembre de 2020**, como vencimiento del plazo que se acuerda a los acreedores para que presenten a la Sindicatura sus pedidos de verificación. **El día 06 de noviembre de 2020**, como fecha límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual. **El día 28 de diciembre de 2020**, como fecha tope para que la Sindicatura presente el Informe General. Se deja constancia que si alguno de ellos fuere declarado no hábil la fecha se pospone al próximo día hábil. Se comunica que se designó como Síndico Titular para actuar en el mencionado proceso el CPN Levin Ariel Federico, DNI N° 28.886.685, matrícula N° 2.648, con domicilio procesal en Los Mandarinos N° 384, B° Tres Cerritos de esta Ciudad, en donde se recepcionarán los pedidos de verificación de créditos los días martes, miércoles y jueves, en el horario de 17:30 a 19:30 horas. Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial y un diario de amplia circulación (última publicación 20 de

agosto de 2020).

**SALTA**, 31 de Julio de 2020.

**Dra. Marcela Montiel Abeleira, SECRETARIA**

**Factura de contado:** 0011 - 00003025

**Fechas de publicación:** 07/08/2020, 10/08/2020, 11/08/2020, 12/08/2020, 20/08/2020

**Importe:** \$ 1,400.00

**OP N°:** 100080513

---

## EDICTOS JUDICIALES

El Dr. Tomás L. Mendez Curutchet - Juez a cargo del Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial 1ª Nominación, Secretaría de la Dra. Maria Beatriz Galindez, en los autos caratulados: **"CHAVEZ, FRANCISCO ROMULO, PEREZ, FILOMENA VS. COMPARADA, JUAN CARLOS, CRUZ, SANDRA MABEL - SUMARIO: DAÑOS Y PERJUICIOS POR ACCIDENTE DE TRÁNSITO - EMBARGO PREVENTIVO - EXPTE. N° 1 - 389088/12"**, se cita a la Sra. Carla Daiana Itatí Comparada, por edictos que se publicarán por 3 (tres) días en el Boletín Oficial y el diario El Tribuno, para que en el término de cinco días, que se computarán a partir de la última publicación, comparezca por sí, con patrocinio letrado o constituyendo apoderado, a hacer valer sus derechos en estos autos, bajo apercibimiento de designársele un Defensor Oficial para que lo represente. Firmado: Dr. Tomás L. Mendez Curutchet - Juez - Dra. Maria Beatriz Galindez - Secretaria.

**SALTA**, 04 de Agosto de 2020.

**Dra. Maria Beatriz Galindez, SECRETARIA**

**Recibo sin cargo:** 100009765

**Fechas de publicación:** 19/08/2020, 20/08/2020, 21/08/2020

**Sin cargo**

**OP N°:** 100080652



San Antonio de los Cobres - Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

# Sección Comercial

## CONSTITUCIONES DE SOCIEDAD

### CONSORCIO XXI SASU

Por instrumento privado, de fecha 20 de mayo de 2020 se constituyó la sociedad por acciones simplificada denominada CONSORCIO XXI SASU, con domicilio en la jurisdicción de la provincia de Salta, y sede social en la calle Deán Funes N° 306.

**Socios:** Andrea Lorena Berruezo, DNI, N° 25.218.160, CUIT/CUIL/CDI N° 27-25218160-7, de nacionalidad argentina, nacida el 06/03/1976, profesión empresaria, estado civil casada en primeras nupcias con Ricardo Antonio Amestica DNI N° 18.250.399; con domicilio en la calle avenida Arenales N° 3336 de la ciudad de Salta, provincia de Salta.

**Plazo de Duración:** 50 años.

**Objeto:** 1) Administración de Consorcio: administración de propiedad horizontal, de barrios privados o cerrados, de clubes de campo. Administración de urbanizaciones, pudiendo ejercer representaciones, mandatos y administración de empresas afines y complementarias de su objeto social, y a tal fin operar con instituciones bancarias privadas u oficiales, de país o del extranjero. 2) Inmobiliaria: adquisición, enajenación, venta, permuta, locación, fraccionamiento, urbanización, loteo, arrendamiento y administración de bienes inmuebles urbanos o rurales, sean propios y/o de terceros. Explotación de locales oficinas e inmuebles en general por el sistema de alquiler, arriendo y cualquier otro contrato de explotación comercial que autoricen las leyes. Construcción de obras públicas y/o privadas por cualquiera de los sistemas de propiedad, incluidas las comprendidas en la ley de propiedad horizontal u otra que permitan las normativas vigentes en la materia. 3) Alquiler: explotación y operación del servicio de alquiler de automóviles, vehículos comerciales livianos o utilitarios, equipos y/o maquinarias, topadoras y/o camiones de cualquier naturaleza vinculado con los servicios mineros, con o sin chofer.

**Capital:** \$ 50.000, dividido en 50.000 acciones ordinarias nominativas no endosables de \$ 1 y un voto cada una, suscriptas íntegramente por Andrea Lorena Berruezo. El capital social se integra con dinero en efectivo en un veinticinco por ciento (25 %) y el saldo pendiente dentro del plazo máximo de 2 años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad.

**Administración:** la administración y representación de la estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de Órgano de Fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. **Administradores:** establecer en uno (1) el número de administrador titular y en uno (1) el número de administrador suplente, designándose en este acto, como Administrador Titular: la Sra. Andrea Lorena Berruezo DNI N° 25.218.160, CUIT/CUIL N° 27-25218160-7, con domicilio real en Avda. Arenales N° 3336 - Salta- provincia de Salta, constituyente domicilio especial en Deán Funes N° 306- Salta - Capital - provincia de Salta y como Administrador Suplente: a la Sra. Marcela Monica Berruezo DNI N° 20.327.640, CUIT/CUIL N° 27-20327640-6, estado civil casada, nacionalidad: argentina, fecha de nacimiento: 17/01/1969, profesión: empleada, con domicilio real en Alte. Brown N° 423- piso 7- Dpto. D - Capital, provincia de Salta, constituyendo domicilio especial en Deán Funes N° 306- Salta- Capital- Provincia de Salta. La representación legal de la sociedad será ejercida por los administradores designados.

**Fiscalización:** la sociedad prescinde de la Sindicatura.

**Fecha del Cierre del Ejercicio Económico:** 31 de diciembre.

**Sierra, DIRECTORA GRAL. DE SOCIEDADES****Factura de contado:** 0011 - 00003094**Fechas de publicación:** 20/08/2020**Importe:** \$ 875.00**OP N°:** 100080659

---

**LA DOÑA SAS**

Por instrumento privado, de fecha 11 de febrero de 2020 se constituyó la sociedad por acciones simplificada denominada LA DOÑA SAS, con domicilio en la jurisdicción de la provincia de Salta, y sede social en la calle Entre Ríos N° 736 de la ciudad de Salta.

**Socios:** Javier María Elizalde, DNI N° 23.307.652, CUIT N° 20-23307652-0, de nacionalidad argentino, nacido el 14 de agosto de 1973, profesión ingeniero agrónomo, estado civil casado en primeras nupcias con María Kaufmann DNI N° 24.277.747, con domicilio en barrio La Aguada, lote 130, San Lorenzo Chico, provincia de Salta, Lucas María Elizalde, DNI N° 24.662.626, CUIT N° 20-24662626-0, de nacionalidad argentino, nacido el 02 de junio de 1975, profesión licenciado en administración de empresas, estado civil casado en primeras nupcias con María Sara Urquiza DNI N° 28.506.282, con domicilio en la calle Escoipe N° 52, barrio El Típal, provincia de Salta, Francisco María Elizalde, DNI N° 27.175.492, CUIT N° 20-27175492-3, de nacionalidad argentino, nacido el 25 de mayo de 1979, profesión licenciado en administración de empresas, estado civil casado en primeras nupcias con Sofía Padilla DNI N° 29.190.345, con domicilio en la calle 25 de Mayo s/N°, Coronel Mollinedo, provincia de Salta, Joaquín María Elizalde, DNI N° 30.638.057, CUIT N° 20-30638057-6, de nacionalidad argentino, nacido el 30 de mayo de 1984, profesión licenciado en administración de empresas, estado civil casado en primeras nupcias con Carolina San Millán DNI N° 31.548.723, con domicilio en la calle 25 de Mayo s/N°, Coronel Mollinedo, provincia de Salta, Santiago María Elizalde, DNI N° 33.046.778, CUIT N° 23-33046778-9, de nacionalidad argentino, nacido el 20 de enero de 1988, profesión ingeniero agrónomo, estado civil casado en primeras nupcias con Agustina Lienemann, DNI N° 32.804.850, con domicilio en la calle San Martín N° 90, Coronel Mollinedo, provincia de Salta, Rodolfo María Elizalde, DNI N° 34.066.148, CUIT N° 20-34066148-7, de nacionalidad argentino, nacido el 12 de junio de 1989, profesión licenciado en administración de empresas, estado civil soltero, con domicilio en la calle Los Parrales N° 1830, barrio Tres Cerritos, ciudad de Salta, provincia de Salta y Santiago Milhas, DNI N° 22.808.540, CUIT N° 20-22808540-6, de nacionalidad argentino, nacido el 21 de julio de 1972, profesión licenciado químico, estado civil casado en primeras nupcias con Cecilia Elizalde DNI N° 22.823.932, con domicilio en ruta panamericana km 43.5 L44, barrio Ayres de Pilar, del Viso, provincia de Buenos Aires.

**Plazo de Duración:** 99 años.

**Objeto:** la sociedad tendrá por objeto, realizar por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, las siguientes actividades, con exclusión de las limitaciones del art. 39 de la Ley N° 27.349: compra venta, arrendamiento y explotación directa o indirecta en toda sus formas y administración de establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, forestales, frutícolas, cítrícolos, de granjas, de colonización, sean estos de propiedad de la sociedad o de terceras personas; para la cría, engorde, invernada, capitalización de hacienda de ganado vacuno, ovino, porcino, caprino, equino; cabañeros para la cría de toda especie de animales de pégigree, explotación de tambos; inseminación artificial, explotación de hortalizas y frutas en cualquiera de sus formas, cultivos,

citricultura, acopio de cereales, forestaciones, reforestaciones y plantaciones de todo tipo y clase, desmontes, servicios y/o asesoramientos agrícolas, ganaderos y forestales, incluido veterinarios; compra-venta, importación, exportación y distribución, permuta, acopio, locación, depósito, consignación, comisión y/o mandato y cualquier clase de operaciones sobre esos bienes y productos, como también la de insumos agrícolas - ganaderos y productos veterinarios y todo elemento necesario para el ciclo productivo, pudiendo industrializar y comercializar lo anteriormente citado, así como su importación y exportación. Las actividades que así lo requieran serán realizadas por profesionales con título habilitante y de acuerdo a las normas que reglamentan su ejercicio.

**Capital:** \$ 100.000, dividido por 10.000 acciones ordinarias nominativas no endosables de \$ 10 y un voto cada una, suscriptas por Javier María Elizalde 3.000 acciones, Lucas María Elizalde 3.000 acciones, Francisco María Elizalde 1.800 acciones, Joaquín María Elizalde 1.200 acciones, Santiago María Elizalde 500 acciones, Rodolfo María Elizalde 300 acciones y Santiago Milhas 200 acciones. El capital se integra en dinero en efectivo en un 25 % debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad.

**Administración:** la administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado.

**Administradores:** Titular: Lucas María Elizalde, DNI N° 24.662.626, constituyendo domicilio especial en la calle Entre Ríos N° 736, ciudad de Salta, provincia de Salta. Suplente: Javier María Elizalde, DNI N° 23.307.652, constituyendo domicilio especial en la calle Entre Ríos N° 736, ciudad de Salta, provincia de Salta.

**Fiscalización:** la sociedad prescinde del Órgano de Fiscalización.

**Fecha del Cierre del Ejercicio Económico:** 31 de julio.

Sierra, DIRECTORA GRAL. DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 - 00003093

Fechas de publicación: 20/08/2020

Importe: \$ 1,365.00

OP N°: 100080657

## AVISOS COMERCIALES

### CDA SRL (ANTES INTEDYA SRL) - MODIFICACIÓN DE CONTRATO - CAMBIO DE DENOMINACIÓN SOCIAL - ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN

Mediante Acta de reunión de socios de fecha 05/03/2020 los socios resolvieron el cambio de la nueva denominación y las modificaciones de las cláusula sexta- administración y cláusula primera- denominación. Por consiguiente, reformaron el contrato de la sociedad quedando modificado en su cláusula N° 1 y N° 6 del contrato social de la siguiente manera:

**Cláusula Primera:** Denominación: la sociedad girará bajo la denominación de CDA Sociedad de Responsabilidad Limitada y **Cláusula Sexta:** Administración y Representación: la dirección y administración estará a cargo de un socio de la sociedad, el que quedará designado



gerente-administrador, quien deberá constituir domicilio especial, durará en su cargo indefinidamente, pudiendo ser reelegido ininterrumpidamente. El uso de la firma social estará a cargo en forma individual del socio gerente, bastando la sola firma personal con el sello de la denominación social, pudiendo representarla en todas las actividades y negocios, sin limitación de facultades, incluso la toma de créditos bancarios o financieros, ya sean mancomunados o indistintamente, con o sin garantías. Para la realización del objeto social, la sociedad tiene plena capacidad jurídica, para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones de cualquier naturaleza, que se refieran o tengan relación directa o indirectamente con el objeto social, pudiendo adquirir derechos y contraer obligaciones, que no sean contrarios a las leyes o este estatuto o a su objeto social. En caso de incapacidad, fallecimiento, o cualquier otro motivo que produzca la imposibilidad de carácter absoluto o relativo para continuar en el ejercicio del cargo de gerente, éste será reemplazado por el suplente. Asimismo, se dispone que en virtud de lo establecido en los art. 157 -3° ap.- y 256 última parte de la Ley de Sociedades Comerciales N° 19.550, los socios gerentes depositarán en garantía la suma de pesos: diez mil, (\$ 10.000,00). Importe este que la sociedad deberá reintegrar una vez que cesen en sus funciones. En este acto los socios acuerdan: la continuidad del gerente Sr. Agustín Dib Ashur, DNI N° 28.260.539, quien constituye domicilio especial en calle Pederñera N° 831 - Dpto. 16 - Salta.

**Sierra, DIRECTORA GRAL. DE SOCIEDADES**

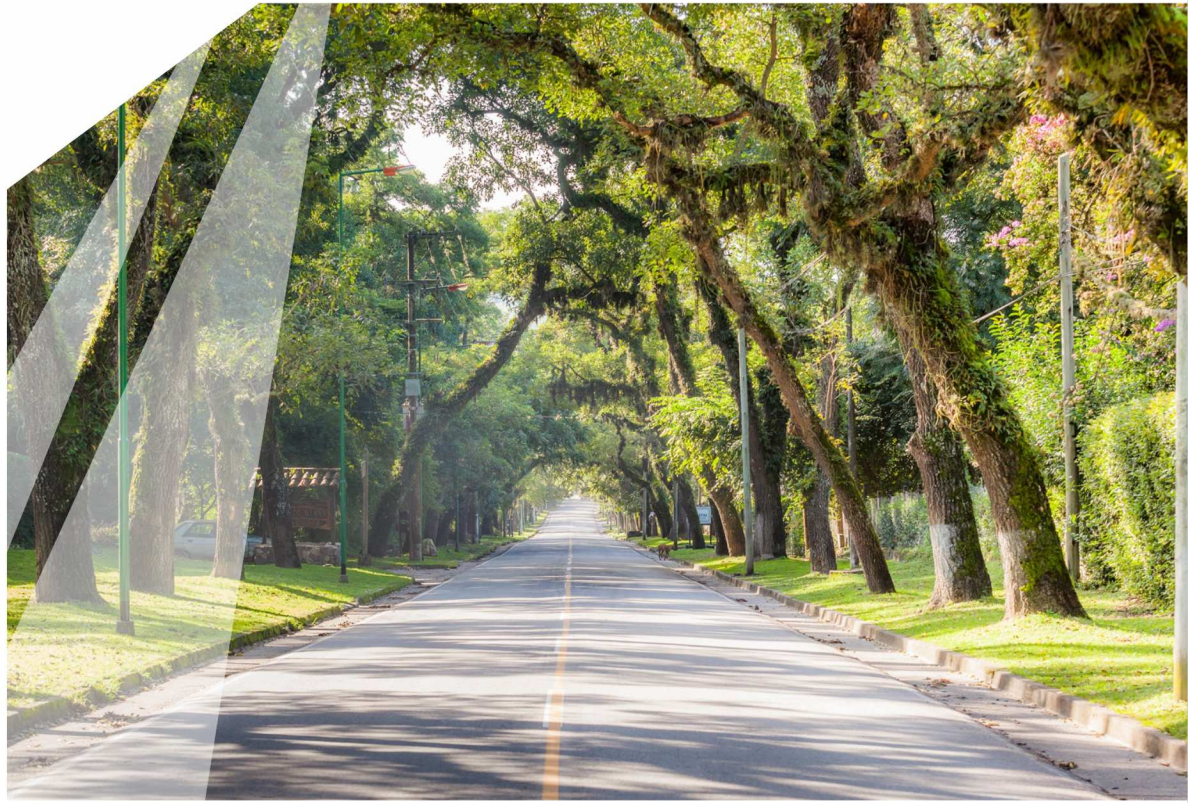
**Factura de contado:** 0011 - 00003106

**Fechas de publicación:** 20/08/2020

**Importe:** \$ 553.00

**OP N°:** 100080675

---



San Lorenzo - Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

# Sección General

**ASAMBLEAS PROFESIONALES****COLEGIO DE SERVICIO SOCIAL Y TRABAJO SOCIAL DE LA PROVINCIA DE SALTA**

Convocatoria al **Cuarto Intermedio** correspondiente a la **Asamblea Ordinaria** de fecha 14/02/2020 del Colegio de Profesionales de Servicio Social y Trabajo Social de Salta, a efectuarse el día 28 de agosto del corriente año a horas 19:00. La Asamblea virtual se rige por la Resolución de la Secretaria de Personería Jurídica N° 334/2020 y en Resolución N° 19/2020 del Colegio, desarrollándose mediante plataforma zoom de la FAAPSS (Federación Argentina de Asociaciones de Profesionales de Servicio Social), cuyo código de acceso: salta ID de reunión: 202 793 0646, con las siguientes condiciones: audio y video encendido, y usuario de zoom identificado con nombre, apellido y número de matrícula. En el marco de lo dispuesto por la Ley N° 7.218 en su artículo N° 20, que ordena se publique 3 (tres) días consecutivos y con una antelación de 8 (ocho) días a la fecha fijada, a desarrollar en;

**Orden del Día:**

1. Aprobación del Balance anual 2019.

Lic. Veronica Natalia Aguilar, PRESIDENTA – Lic. Sofía Lajad, VICEPRESIDENTA – Lic. Carolina Gisela Sanchez, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00003097  
Fechas de publicación: 19/08/2020, 20/08/2020, 21/08/2020  
Importe: \$ 1,785.00  
OP N°: 100080663

**ASAMBLEAS CIVILES****FEDERACIÓN SALTEÑA DE PELOTA**

Sres. clubes afiliados: nos dirigimos a vuestra institución para convocarlos a la **Asamblea General Extraordinaria** de esta Federación Salteña de Pelota, para el día 09 de setiembre del 2020 a horas 20:30, que se efectuará en la sede de la Sociedad Española, en calle Balcarce N° 653 de Salta Capital, para tratar el siguiente;

**Orden del Día:**

- 1) Lectura del Acta anterior;
- 2) Consideración de la Memoria y Balances períodos 01/01/17 al 31/12/17. Del 01/01/18 al 31/12/18 y del 01/01/19 al 31/12/19;
- 3) Elección de Comisión Directiva;
- 4) Solicitamos, que de acuerdo a lo establecido por los artículos 17, 18 y 19 de los Estatutos, envíen los delegados correspondientes para tal fin: clubes activos 2 (dos) delegados titulares y 2 (dos) delegados suplentes. Clubes afiliados un (1) delegado titular y un (1) delegado suplente. Constituida la Asamblea se elegirán las autoridades según lo establecido en el artículo 19 de los Estatutos.

**Nota:** Se le hace saber a los afiliados que en virtud de la Emergencia Sanitaria por COVID 19, lo que es de público conocimiento, la Asamblea se realizará bajo los protocolos sanitarios ordenados por las resoluciones emitidas por el Comité de Emergencias Provincial, debiendo cada delegado concurrir el día de la Asamblea con tapabocas y mantener el distanciamiento social (1.5 m). Por la emergencia sanitaria la documentación se remitirá por email a las

afiliadas que se encuentren al día con la afiliación.

**Dr. Ramón Jorge Fiqueni, PRESIDENTE**

**Factura de contado:** 0011 – 00003102  
**Fechas de publicación:** 20/08/2020  
**Importe:** \$ 210.00  
**OP N°:** 100080669

---

### ASOCIACIÓN CIVIL TUS AMIGOS

La Asociación Civil Tus Amigos convoca a **Asamblea Ordinaria** para el 13 de setiembre del corriente año, a horas 10:00 sito en Mercedes Arancibia N° 250, barrio El Mirador, para tratar el siguiente;

**Orden Del Día:**

- Lectura de la convocatoria a Asamblea.
- Lectura y aprobación del Acta anterior.
- Dar a conocer y considerar Memoria, Inventario General, Balance y cuadro demostrativo de Recursos y Gastos, Ejercicios cerrados del 2019.
- Lectura del órgano de Fiscalización.
- Renovación de la comisión directiva y del Órgano de Fiscalización.

**Nota:** después de transcurrida una hora de espera de la hora fijada, la Asamblea se llevará a cabo con los socios presentes.

**Sra. Hugolina Ana Peña Jansson, PRESIDENTA – Sra. Olga Susana Peña, SECRETARIA**

**Factura de contado:** 0011 – 00003099  
**Fechas de publicación:** 20/08/2020  
**Importe:** \$ 210.00  
**OP N°:** 100080665

---

### RECAUDACIÓN

**CASA CENTRAL**

Saldo anual acumulado	\$ 1.213.599,25
Recaudación del día: 19/08/2020	\$ 8.144,50
Total recaudado a la fecha	\$ 1.221.743,75

**Fechas de publicación:** 20/08/2020  
**Sin cargo**  
**OP N°:** 100080694

---

CIUDAD JUDICIAL

Saldo anual acumulado	\$ 115.445,00
Recaudación del día: 19/8/2020	\$ 1.470,00
Total recaudado a la fecha	\$ 116.915,00

**Fechas de publicación:** 20/08/2020

**Sin cargo**

**OP N°:** 400014956

---

**Ley N° 25.506 – LEY DE FIRMA DIGITAL**  
**CAPÍTULO I****Consideraciones generales**

**ARTÍCULO 7°**– Presunción de autoría. Se presume, salvo prueba en contrario, que toda firma digital pertenece al titular del certificado digital que permite la verificación de dicha firma.

**ARTÍCULO 8°**– Presunción de integridad. Si el resultado de un procedimiento de verificación de una firma digital aplicado a un documento digital es verdadero, se presume, salvo prueba en contrario, que este documento digital no ha sido modificado desde el momento de su firma.

**ARTÍCULO 10°** – Remitente. Presunción. Cuando un documento digital sea enviado en forma automática por un dispositivo programado y lleve la firma digital del remitente se presumirá, salvo prueba en contrario, que el documento firmado proviene del remitente.

---

**LEY N° 7.850 – ADHESIÓN LEY NACIONAL N° 25.506 – EMPLEO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA Y LA FIRMA DIGITAL**

**Artículo 1°**.– Adhiérese la Provincia de Salta a la Ley Nacional 25.506 que reconoce el empleo de la firma electrónica y la firma digital.

**Art. 2°**.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos judiciales y administrativos que se tramitan ante el Poder Judicial y el Ministerio Público de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel o físico.

**Art. 3°**.– La Corte de Justicia de la provincia de Salta y el Colegio de Gobierno del Ministerio Público reglamentarán su utilización y dispondrán su gradual implementación garantizando su eficacia.

**Art. 4°**.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos administrativos y legislativos que se tramitan en los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica que sus equivalentes en soporte papel o físico.

**Art. 5°**.– El Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, en el ámbito de sus competencias, reglamentarán su utilización y dispondrán la implementación gradual de los expedientes electrónicos garantizando su eficacia.

**Art. 6°**.– Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil catorce.

---

**DECRETO REGLAMENTARIO N° 3.663 del 6 de Septiembre de 2.010****CAPÍTULO IV****De las Publicaciones, Suscripciones, Venta de Ejemplares, Fotocopias, Digitalizaciones y otros servicios:**

**Art. 5°**.– Publicaciones: A los efectos de las publicaciones que deban difundirse regirán las siguientes disposiciones:

a) Los textos originales o fotocopias autenticadas que se presenten para ser publicados en el

Boletín Oficial, deben encontrarse en forma correcta y legible, a fin de evitar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la impresión, como así también debidamente foliados y firmados por autoridad competente. Los mismos deberán ingresar, indefectiblemente, el día hábil anterior al de su publicación, dentro del horario de atención al público. Los que no se hallen en tales condiciones, serán rechazados.

b) La publicación de actos y/o documentos públicos se efectuará tan pronto como sean recibidos, teniendo en cuenta la factibilidad de impresión. A tales efectos en lo concerniente a las dependencias públicas, cada Ministerio o Repartición, arbitrará los medios necesarios para remitir al Boletín Oficial, puntualmente y bajo recibo, las copias de los avisos o actos administrativos que requieran ser publicados.

c) Las publicaciones se efectuarán previo pago y se abonarán según las tarifas en vigencia, a excepción de las que presenten las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, las cuales podrán publicar sus avisos mediante el Sistema Valor al Cobro (Art. 7) y de las publicaciones sin cargo según reglamentación vigente (Art. 8°).

**Art. 8°.-** Los Organismos de la Administración Provincial, son las responsables de remitir, en tiempo y forma, al Boletín Oficial todos los documentos, actos y avisos que requieran publicidad.

**Art. 9°.-** La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos. Si el error fuera imputable a la repartición, se publicará Fe de Errata sin cargo, caso contrario se salvará mediante Fe de Errata a costas del interesado.

**Art. 10°.-** Finalizado el cierre de Caja, el importe abonado por publicaciones, suscripciones, ventas de ejemplares, fotocopias, copias digitalizadas simples y autenticadas u otros servicios que preste el organismo, no podrá ser reintegrado por ningún motivo, ni podrá ser aplicado a otros conceptos, en virtud de lo normado por Artículo 21 de la Ley de Contabilidad de la Provincia de Salta.

---



GESTION  
DE LA CALIDAD

RI-9000-5268

IRAM - ISO: 9001:2015



## BOLETÍN OFICIAL SALTA

### **Casa Central:**

Avda. Belgrano 1349 - (4400) Salta - Tel/Fax: (0387) 4214780

mail: [boletinoficial@boletinoficialsalta.gov.ar](mailto:boletinoficial@boletinoficialsalta.gov.ar)

Horario de atención al público: Días hábiles de Lunes a viernes de 8:30 a 13:00 hs.

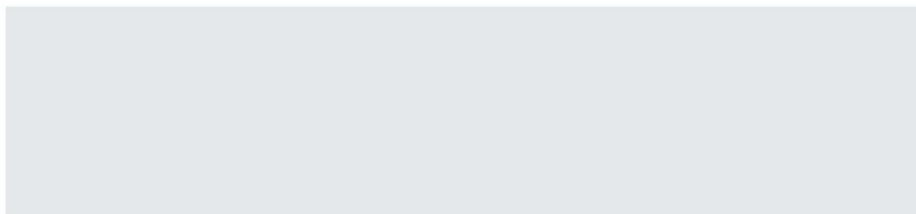
### **Of. de Servicios - Ciudad Judicial:**

Av. Memoria, Verdad y Justicia s/n. P. Baja

mail: [boletinoficial@boletinoficialsalta.gov.ar](mailto:boletinoficial@boletinoficialsalta.gov.ar)

Horario de atención al público: Días hábiles: Lunes a viernes de 8:30 a 12:30 hs.

**Diseño Gráfico: Gabriela Toledo Giménez**



### **Ley N° 4337**

Artículo 1°: A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2° del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones serán publicadas en el Boletín Oficial.

Artículo 2°: El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico.



@boletinsalta

[www.boletinoficialsalta.gob.ar](http://www.boletinoficialsalta.gob.ar)